



# TTractado en que ala

clara se ponen y determinan las materias de los prestamos que se usan entre los que tratan y negocian: y de los logros i còpras adelantadas y ventas al fiado. &c. Compuesto por fray Luys de Alcala / dela orden del bienauentutado padre sant Francisco de obseruancia: dela prouincia de Castilla. Estilo y examinado por el consejo Real destos Reynos.

Con auctoridad assi mismo / y aprobacion del capitulo prouincial dela orden del auctor / y tambien

## Con priuilegio Imperial.

Concedido a diez y ocho de Março de. 1543. Años.

614728849

# El auctor deste tractado al benigno lector.

**V**eronicas son pocas las vezes prudēte lector/ que he si-  
do importunado/ lo vno de porfias de algunos  
hōbres/ quē buscando excusaciones para sus pe-  
cados: hā querido defender la materia delos pre-  
stamos q̄ hazen z tomā ensus negociaciones: sin  
querer para ellos admitir limitaciō alguna que sea: lo otro  
de ruegos d̄ otros/ q̄ andan en esto cō mas temor de consciē-  
cia: los quales dessean mucho tener claridad en las cosas se-  
mejantes para hallarse el dia d̄la muerte con menos carga  
de peccados y delos bienes ajenos: porq̄ assi puedan tener  
mayor seguridad de no perder el fin bienauēturado: para el  
qual todos suymos criados. Ha se tambien a esto juntado:  
la instancia charitativa d̄ algunos padres confessores/ que  
no podian leer tantos libros: quātos se requiere leer/ y a vn  
muy bien rumiar/ para determinacion d̄las materias/ que  
en este tractado (a vn que breue) se contiēne. Morestas razon-  
es/ y por no querer assi mismo del todo/ escōder debaro la  
tierra el pequeño talento q̄ dc nuestro señor rescebi: a vn que  
de verdad cō miedo y temor de mi poco saber/ copile lo que  
aqui va: y despues d̄ mostrado a muchos hōbres doctos/ y  
passado porel examen q̄ al principio se pone: he trabajado q̄  
se imprimia/ para gloria de dios y puecho de vnos y otros.  
Y la intenció de este prouecho: me le hizo poner en romance/  
porq̄ assi los que defendia su opinion como los q̄ dessean sa-  
ber lo cierto/ y no saben latin: no dexē de entender lo q̄ digo.  
Lo qual empero no ha causado poca dificultad: trabajado  
(como era necesario) de dar al romance/ no solamēte el sen-  
tido mas a vn las proprias palabras q̄ los textos y doctos  
res ponen en latin. Por todo se de gloria a la clemencia del  
Rey delos cielos: al qual assi mismo se atribuya q̄lquier co-  
sa buena que aqui se hallare: y (porel contrario) a mi poque-  
dad y rudeza/ lo q̄ tal no fuere.

¶ Laus deo.

¶ ij

# **T**abla de los parrafos y cosas aqui contenidas.

**C** El caso y question sobre que se funda este tratado.  
folio. i. plana. i.

## **N**otable primero.

**C** El primer notable en que se trata. Que cosa es usur  
o logro: y en que consiste / comienza / eodē. fo. et pla.  
s. i. definicion dela usur. en la misma hoja y plana.

**C** s. ii. que cosa es la demasia q se veda en el prestar / y una  
regla general para conocer lo q es logro. eodē. fo. pla. ii.

**C** Cuatro maneras de cambios. fo. ii. pla. i.

**C** s. iii. distincion delos contractos que se llaman mutuum  
cōmodatum y locatum. fo. ii. pla. ii.

**C** Que en los precios ay alguna anchura / y quando se di  
ze venderse el tiempo. fo. iii. pla. i.

**C** s. iv. que el que presta puede tener dos intenciones / y  
que la primera que es mala / puede ser de tres maneras.  
folio. ii. pla. ii.

**C** s. v. dela usur mental. fo. iii. pla. i.

**C** s. vi. dela segunda intencion en el prestar / que no es mala.  
folio. v. pla. i.

**C** s. vii. que lo que se puede esperar por la dicha segunda in  
tencion nose ha de reducir a obligacion / y diferencia de  
las dichas dos intenciones. eodē. fo. pla. ii.

**C** s. viii. declaracion delas dos posteriores palabras que se  
pusieron en la definicion dela usur. eodem. folio. pla. i. y  
folio. vi. pla. i.

**C** s. ix. de treze casos en que licitamente se lleva demasia.  
videm. vi. pla. i.

## Tabla.

- Cs. x. que el Scoto comprehende todos estos casos / deb  
ro de dos maneras de justa demasia. fo. viij. pla. i.  
Cs. xi. prosigue los casos del Scoto: y habla delos que co  
pran y venden fiado. vbi supra.  
Cs. xii. y. xiii. tracta delos que compran antes de tiempo /  
pan / vino / azeyte y otras cosas semejantes. folio. viij. pla  
na. ii. y folio. viij. plana. i.  
Cs. xiv. prosigue delos q venden fiado pan y qualesquier  
otras cosas. fo. ix. pla. i. y. ij.  
Cs. xv. si sera lícito en la paga de tales ventas cōcertar dia  
señalado. fo. x. pla. i.  
Que se ha d descontar la mengua o costa que avia de ha  
cer lo que se fia. codē. fo. pla. ii.

## Notable segundo.

- Cs. i. del segundo notable que es en que consiste el interesse  
y si en el prestar se puede tener acatamiento al tal interesse.  
folio. x. plana. ii.  
Que el interesse consiste en el daño que se sigue / y en lo que  
déra de ganar el que presta sus dineros. Ibidem.  
De dos maneras de daño. fo. xij. plana. i.  
Cs. ii. del interesse delo que se dera de ganar / que se llama  
lucrī cessantis / y dela ganancia probable / o verissimil.  
folio. xij. plana. ii. y tambien. fo. xxv. pla. i.  
Cs. iii. dela ganancia incierta. fo. xij. pla. i.  
Cs. iii. de tres enremplos que se ponen para los casos en  
que licitamente se puede llevar el interesse dela ganancia  
que se estorua: q se dice: lucrī cessantis. eo. fo. pla. i. y. ij.  
Delos que compran algunas cosas y las venden luego  
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. codē. fo  
lio. y plana. y. folio. xij. folio. xij. plana. i.  
Cs. v. de otros dos enremplos para lo q se dixo en el. & del  
interesse. folio. xij. plana. i.

**Tabla.**

- C<sup>s</sup>. vii. de cinco condiciones que se han de guardar para llevar este interese. eodē. fo. pla. iij. y. fo. xv. pla. i. y. ii. 2002  
C<sup>s</sup>. viii. resolucion deste segundo notable / y respuesta y verdadero entendimiento del capitulo: in ciuitate. de usuris. folio. xvij. plana. i.  
C<sup>s</sup>. viii. primera respuesta ala question / o caso que se puso al principio d este tractado. fo. xvij. pla. iij.  
C<sup>s</sup>. ix. segunda respuesta alo mismo. Ibidem.  
C<sup>s</sup>. x. dela primera manera en que se pueden hazer los prestamos / o prestidos entre los que tratan con merecimiento. folio. xvij. plana. i.  
C<sup>s</sup>. x. dela segunda manera en que se puede esto hazer sin merecimiento / pero tambien sin pecado. fo. xvij. pla. iij. xvij.  
C<sup>s</sup>. Que el que puede cobrar lo que le deuen por justicia / no lo ha de tomar a escondidas. fo. xvij. pla. iij.  
C<sup>s</sup>. xi. dela tercera manera en que se pueden hazer los dichos prestamos con pecado mortal / pero sin cargo de restitucion. folio. xix. plana. j. y. iij.  
C<sup>s</sup>. xij. de ciertos exemplos que se ponen para ver como enesta tercera manera escusa de restituir: la intencion virtual de negociar que tēga el que presta: ay n que nolo piz se actualmente al puto del prestar. fo. xx. pla. j.  
C<sup>s</sup>. xiiij. dela quarta manera en que estos prestamos se hassen siempre con pecado mortal / y con cargo de restituciō. folio. xxij. plana. j.  
C<sup>s</sup>. xiii. de quando se dice perdonar uno liberalmēte y de voluntad lo que le es deuido / para que el que ha de restituir quede sin cargo. codē. fo. y plana.  
**Question particular y muy alargada sobre lo que se dixo en el. §. iiiij. del segundo notable / en el segundo exemplo / que es: si puede llevar con buena conciencia el que presta sus dineros; lo que dexa de ganar.** fo. xxij. plana. j.

Tabla.

- C De como algunos yerran en este caso por no distinguirle  
según deuen. fo. xxij. pla. ij.
- C Porueya se ser lícito llevar esta ganancia por razon / o  
igualdada. Ibidem.
- C Item por semejança de otros casos y dichos de docto-  
res. fo. xxij. pla. j.
- C Señalan se, xxij. doctores q tienen ser lícito lo suso dicho  
dende la dicha plana / hasta fo. xxij. pla. ij.
- C Ponen se los doctores que parecen contrarios a esta de-  
terminacion / y responde se a sancto Thomas / y a Du-  
rando. fo. xxv. pla. j.
- C Que cosa es ganacia pbable o verissimil. eodē. fo. 7 pla.  
mas ala larga q primero se auia dicho enla. fo. xj. pla. ij.
- C Que es de juzgar por cosa cierta lo que por la mayor par-  
te suele acaescer. fo. xxv. pla. ij.
- C Quié son los ppios juezes dlas ganacias: y dlo q se deve  
descotar por los peligros y dubdas q puede auer. Ibidem.
- C Respuesta a Alexádre de ales y a Ricardo. fo. xxv. pla. j.
- C Respuesta al Innocencio. Ibidem.
- C Que el Panormitano alega mal enesta materia al Inno-  
nocencio. fo. xxvij. pla. j.
- C Que se contradizan a si mismos Innocencio y el Abad.  
folio. eodē. pla. ij.
- C Respuesta al Abad. fo. xxvij. pla. j.
- C Que basta tener la opinion segura / avn q no sea la mas  
segura. codē. fo. 7 pla.
- C Respuesta a Juan andres. fo. xxvij. pla. ij.
- C Que se contradizan ensus propios dichos Juan andres  
y el Abad. codē. fo. 7 pla.
- C Respuesta a Enrique bohic. fo. xxix. pla. ij.
- C Que nose abre puerta a los logreros enlo que aqui se de-  
termina. Ibidem.
- C Que es malo afirmar ser pecado mortal: lo q esta en dub-  
da silo es. fo. vltimo, 7 fo. xxvij. pla. ij.

Finis tabule.

# **Siguen se las faltas que**

**ha auido enesta impression.**

- Folio.iii.plana.i.linea.vi.dize aquile/por alquile.**
- Folio.xvij.plana.ii.linea.xxi.doz o otra que es seguda:sobra la primera o.**
- Folio.xvij.plana.ii.linea.xvi.antes dela palabra:pide/ falta esta palabra Pedro.**
- Folio.xvij.plana.i.linea.xvij.en lugar de:y/ba de auer .y/que sea pausa.**
- Folio.xx.plana.i.linea penultima:do dize:del que presto ha de dezir:delo que presto.**
- Folio.xxij.plana.ij.linea.ij.dize canonista/por canonistas.**
- Folio.xxij.plana.ij.linea.v.dize:meles:por melos.**
- Folio.xxvj.plana.ij.linea.ij,donde dize: no que tiene:ha de dezir: no que no tiene.**

# Sigue se el tractado.



**C**ostumbra se mucho en  
las ferias y lugares de trastos de Laz-  
stilla: que vn mercader (el qual ponga  
mos que se llama Juan) presta a otro  
que se llama Pedro / tantos ducados  
por algun tiempo: sobre concierto que  
Pedro torne a prestar a Juá otros ta-  
tos / o mas / o menos: y para esto hazen sus contrataciones  
por escripto / o de palabra. Pregunta se agora: si es vsura-  
rio el tal contracto / o si se podra hazer con buena conciencia.  
La respuesta se pone adelante en el notable. ij. q. 8. y. 9.

El caso y  
questiō.

**C**Dara bié aueriguar esta quistió: pornemos primero dos  
notables que apruechará assí mismo mucho para toda la  
materia das vsuras. En el primero se tractara / que cosa es  
vsura / o logro: y en que consiste. En el segundo veremos: si  
en el prestar se puede tener respecto al interesse: y en que con-  
siste este interesse. Sobre los quales notables / se respódera  
con el ayuda de dios ala questió suso dicha. Y los notables  
van distintos por parrafos: y son estos que se siguen.

**C**Quāto al primer notable que es / ver que cosa sea vsura  
o logro y en que consiste / digo: que avn que muchos ponen

muchas definiciones: sumariamente (según muy bien: y des-  
pues de tatos que han escripto / lo recolige el Gabriel / en el  
quarto delas sentencias. Dist. 15. q. xi. en principio.) Vsura es:  
qualquier demasia / q' el q' presta / o fia: principalmente entiē-  
de lleuar / por razó del tal prestamo / o cosa fiada. Y porque

mejor se entiēda: son d' declarar las palabras aqui puestas.  
**C**La primera es lo que dice: qualquier demasia. La segú-  
da lo que dice: presta / o fia. La tercera lo que dice: principal  
mente. La quarta lo que dice: entiēde lleuar. La quinta lo

que dice: por razon del tal prestamo / o cosa fiada.

50.ii.

**Siguen se las faltas que  
ha auido enesta impression.**

- F**olio. iii. plana. i. linea. vi. dize aquile / por alquile.  
**E**odē folio. plana. ii. linea. xxx. do dize: o otra que es seḡda: sobra la primera o.  
**F**olio. xvij. plana. ii. linea. xvij. antes dela palabra: pide / falta esta palabra Pedro.  
**F**olio. xviii. plana. i. linea. xiiij. en lugar de: y / ha de auer . y / que sea pausa.  
**F**olio. xx. plana. i. linea penultima: do dize: del que presto ha de dezir: delo que presto.  
**F**olio. xxiiij. plana. ii. linea. iij. dize canonista / por cano- nistas.  
**F**olio. xxvij. plana. ii. linea. ix. dize: meles: por melos.  
**F**olio. xxvi. plana. ii. linea. ix. donde dize: no que tiene: ha de dezir: no que no tiene.

# Sigue se el tractado.



**C**ostumbra se mucho en  
las ferias y lugares de tratos de La-  
stilla: que vn mercader (el qual ponga  
mos que se llama Juan) presta a otro  
que se llama Pedro / tantos ducados  
por algun tiempo: sobre concierto que  
Pedro torno a prestar a Juá otros ta-  
tos / o mas / o menos: y para esto hazen sus contrataciones  
por escripto / o de palabra. Pregunta se agora: si es vsura-  
rio el tal contrato / o si se podra hazer con buena conciencia.  
La respuesta se pone adelante en el notable. iij. q. 8. y. 9.

El caso y  
questiō.

**C**Para biē aueriguar esta quistió: pornemos primero dos  
notables que apruechará assí mismo mucho para toda la  
materia das vsuras. En el primero se tractara / que cosa es  
vsura / o logro: y en que consiste. En el segundo veremos: si  
en el prestar se puede tener respecto al interesse: y en que con-  
siste este interesse. Sobre los quales notables / se respódera  
con el ayuda de dios ala questió suso dicha. Y los notables  
van distintos por parrafos: y son estos que se siguen.

50.II.

**C**Quāto al primer notable que es / ver que cosa sea vsura  
o logro y en que consiste / digo: que avn que muchos ponen  
muchas definiciones: sumariamente (según muy bien: y des-  
pues de tātos que han escripto / lo recolige el Gabriel / en el  
quarto delas sentencias. Dist. 15. q. xi. en principio.) Vsura es:  
qualquier demasia / q' el q' presta / o fia: principalmente entiē-  
de llevar / por razó del tal prestamo / o cosa fiada. Y porque  
mejor se entiēda: son d' declarar las palabras aqui puestas.

**C**La primera es lo que dice: qualquier demasia. La segū-  
da lo que dice: presta / o fia. La tercera lo que dice: principal-  
mente. La quarta lo que dice: entiēde llevar. La quinta lo  
que dice: por razon del tal prestamo / o cosa fiada.

## Notable. i. y palabra primera.

Palabra  
primera.

**T**ú pues quâto ala primera palabra. Por q̄quier demasía se entiende qualquier cosa q̄ sea: agora sea dineros: agora sea algúna dadiua / o presente: agora sea seruicio ó persona ó fauor de lèguia q̄ trae algú prouecho / o qlquier otra cosa q̄ pueda ser apreciada por dineros: como q̄nto al seruicio ó persona: seria: toda ocupació o trabajo q̄ otro tomasse por mi: y quâto al fauor ó la lèguia seria: si algú truhâ / o otra persona ouiesse de alabar poresto mi manera de negociar: o mis maderias: o me prestasse algun cauallo / o cosa semejante de que suelen lleuar dineros.

¶.2.

**C**y señaladamente dixe: cosa q̄ pueda ser apreciada por dinero: porq̄ segû verdad y segû assi mismo lo dixé santo Lho mas. 2.2. q. lxxviii. arti. 2. i corpo. et ad. 6. y el mismo Gabriel ybi supra / siguiédo ala suma angelica (ala ql avn q̄ tâ docto sigue y alega acada passo enesta distinció) prestar vno a otro principalmente por ganar su amistad o beniuolêcia: o esperâdo las cosas q̄ entre amigos sin precio alguno se suelen prestar; como q̄ tu me prestes vn libro / o otras cosas semejantes / no haze q̄ sea vsura. Y q̄ qualquier demasia destas cause vsura: paresce porel capi. 6. d sant Lucas dôde se dice. Dad pñtado sin esperar nada porello. y quié bié lo mirasse: ciò so a esta regla d Christo q̄ dixe: sin esperar nada porellos: y la autoridad d Ezechiel q̄ porenemos enel. §.4. podria determinar quâtos millares d casos particulares se offrecen q̄ toquê en vsura. Porq̄ quâdo algúo presta / o fia algores de ver si lleua o espera alguna otra cosa porello: o no. Sino lleua ni espera nada porello: no ay q̄ dezir. Pero si lleua algo: entonces digo q̄ / o lo lleua por causa delo q̄ presta o fia / o por causa delo q̄ pierde por fiarlo o prestarlo. Si lo lleua por lo q̄ presta / o fia : qlquier cosa q̄ ello sea : se llama vsura / y cae debaxo dela prohibicion que aquí se dice por la boca del re dëptor: sin esperar nada porello. y si lo lleua por causa delo que pierde: ya no es por razon delo q̄ fia / o presta: y ansi no es vsura: y entonces entra el interesse q̄ se dice del daño que se recrece / o dela ganancia q̄ cessa. Y poresto tâbien se puede

regla ge  
neral pa  
ra cono  
cer layfis  
ra.

## Palabra primera.

fo. i).

conocer/como de quattro maneras de cabis q comumente andan en estos reynos: los dos primeros son licitos y sin cargo: y el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. El primero es/ el de los cabidores q dan plata / o moneda menu da por oro / o por otra moneda mayor / o una moneda por otra . El segudo es el cabis por letras: de quien quiere auer en Roma / o en fladres tantos ducados: y da a qui en Toledo cierta cosa mas: porq selos bagan dar alla. En los quales cabis: lo q se da (siendo cosa moderada / y como passa comumente) es por razon delos trabajos / gastos / daños y peligros q estan anexos a los tales cabis: y ansi en ellos no ay logro ni cargo. El tercero malo y usurario con todo sus semejantes: es el q se llama cambio seco: porq de verdad es seco dela caridad del proximo / y seca las bolsas y haziendas delos que tienen necessidad / y a los que le usan haze que tengan ellalma seca dla gracia diuina / y que sean yesca y leña para el infierno. y este es delos q prestan dineros secos / con obligacion que les den cinco / o diez por ciento / por tantos meses / o hasta tal feria / o assi al respecto / todo el tiépo q no selos pagan: y aun pujá el interesse / si se dilata la paga. De los trabajos / gastos y daños / no puede con mucho morar tanto / ni se mira sino aganar el interesse desta manera: y ansi lo que se lleva demasiado : es por razó delo q se presta: y por consiguiente usuraria manifiesta / o alomenos encubierta debaxo de nombre de cabis. El quarto es semejante tambien a este en la obra y en la intencion: pero encubierto debaxo de tedula de cambio: porq se da por letras como el segundo: assi como d Seuilla / o Toledo / a Medina / o a Villalob / o a otro lugar cercano: donde la intencion del que da los dineros / y la breuedad del camino / y la demasia delo q se lleva segun los gastos y tiempos: no consenten q este tal cambio pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. De mane ra q entrábos estos dos cambios / por la regla sobredicha / son conuencidos ser usurarios: y q por consiguiente / se estienden a cellos todas las penas que los derechos ponen contra

Quattro  
maneras  
de cabis.

1

2

3

4

a ij

**Notable, i. y palabra primera y seguda.**

los logreros: y ansi conellos deuen los cōfessores abrir los ojos: saluo si en algū caso particular / no fuese alguno escusado por razon delos gastos / o daños que se le siguiessen / o ganancia probable que se le estoruase / o otra razon sufficiēte: como a qui luego y en el segundo notable ponemos mas ala larga: que por la misma regla se podria tambiē escusar. Ansi que (como he dicho) por la sobre dicha regla se podria ligeramente determinar estas cosas. Idero porq los sentidos no del todo despiertos y la variedad delos casos y las opiniones d doctores: especialmente sobre lo q'l interesse dela ganancia que cessa: escurse muchas vezes la materia: es menester particularizar mas cada cosa: y ansi lo hare yo agora aqui. Digo pues q lo q esta dicho q qualquier demasia de las q señalamos / cause vsura: no solamente lo declara la sobre dicha auctoridad d sant Lucas y Ezequiel: mas avn se determina expressamente en el capitulo cōsuluit de vsu. Y por toda la. 14. q. 5. 4. y quinta cō sus glosas. Dónde entre otras auctoridades dice sant Augustin alli en el ca. si feneraueris. No solamente eres logrero rescibiēdo dineros por lo q prescas: mas avn qualquiera cosa q esperes allende delo que diste: agora sea trigo / agora sea vino: agora sea azeyte / agora sea qualquiera otra cosa que quisieres: te lo haze verdaderamente ser. Y el abad en el dicho capitulo consuluit y en el capitulo nauiganti. eo. ti. dice tambiē ansi. Porque toda demasia es vedada: sigue q qualquiera cosa por pequenia que sea / q qualquier q sea: que se da por razō del prestamo: causa siēpre vsura y trae obligaciō de restituīrse. Has d entregar esto / segū lo q se dice aqui sobre la tercera palabra.

§. 3.  
Palabra  
ii.  
mutua.

**C**La segunda palabra q se ha de declarar: es / lo que dice: presta / o fia. Por esta se entiende lo q en latin se llama: mutuū: que quiere dezir: hazer tuyo lo q es mio: que es propriamente q uādo passa en ti el señorio delo q te doy: como q uādo te presto dineros o lleuas de mi tantas hanegas de trigo / o cosas semejantes para q lo gastes: y despues me buevas otro tanto / o su valor: porq no se entienda hablar aquī

Notable primero.

fo. iij.

Lemoda  
tum.

del prestido q en latin es dicho / cōmodatū: que es quando te presto graciosamente vna cadena de oro / o cosa semejante para con q te atañes algun dia: o del prestido q se llama: locatum / o alquile en castellano: q es quando te presto vn cauallo / o vna ropa para q me tornes despues la misma cosa: y conella el aquile q y gualamos. Y ansi entre estos tres cōtractos ay dos diferencias / quanto haze al puto presente. La primera es / q en el primero prestido / o mutuo: passa el señorio en el q lo rescibe: pero en estos otros contractos no. La segunda es / q si porel mutuo solamente lleuo algo: luego el tal contrato se haze vicioso y usurario / si lo lleuo porel cōmodatū: dexa de ser cōmodatū: y passa en alquile: mas si lo lleuo porel locatum / o alquile: puedo lo lleuar con buena conciencia: y queda se el contrato cō su nombre. Y sobre la palabra: presta / añadí esta palabra / fia: para satisfazer al româce delo que quiere dezir mutuū / y porq se entienda que toca tambien esto a los q venden trigo / o paños / o lanas / azeytes / o otras cosas fiadas: o las cōpran adelantada: cuando mas de su valor / o quitando algo solamente por causa del tiempo: lo qual es usura manifiesta / o encubierta segun el contrato como se dira mas alla larga al fin deste notable: porq (segü lo nota el Gabriel: vbi supra in principio) si yo te vedo vna vara de pasio que vale vn ducado por vn real mas / porq loquieres fiado: y por causa del tiempo te lleuo aquel real: lo mismo es q si te dieste vn ducado en dineros: y porel te lleuasse el real de mas. Porq cada cosa se puede resoluer en su valor. Deue se empero acerca desto cōsiderar tres cosas q pone el Scoto in. 4. dis. 15. q. 2. ar. 2. La vna es q el precio de las cosas no esta atado a punto tan indiuisible que no tēga alguna anchura de algú poco mas o menos. La segunda que el que vende o cōtracta: no ha de vender el tiempo q no es suyo. Y entonces se dice vender el tiempo: quando (como es dicho y se dira tambien algo dello adelante enel. §. 13.) lo que yo lleuo demasiado: no lo lleuo sino solamente por causa del tiépo que espero: y no por daz

a iij

### Notable primero.

sio que se me sigua / o ganacia verissimil q se me estorue. La tercera cosa es / que el tal q assi vende o contracia no haga el cōcierto de manera que (segun lo que siempre o por la mayor parte suele acōtescer) su hazienda quede a buen seguro: y la del proximo a peligro de daño. Y sobre estos fundamentos: la summa Ange, vsu. i. §. 58. Y el Gabriel en la dicha dist. 15. q. 11. ar. 3. dubio. 9. y otros muchos ponē vn exemplo por donde se pueda conocer quādo el q vende algo fiado: no se dira lleuar mas del justo precio por lo que fia: el qual es este. Pongamos (dizen) que vna vara de vn mismo paño / o vna hanega de trigo en vn mismo lugar y entre quienes lo conocen: vnos la aprecian q vale / o la vēden a luego pagar por diez reales: otros por onze: otros por doce: a los quales doce se estiende esta anchura del precio: y cada uno de estos tres precios se tiene por justo. En tal caso: no se podra dezir q yo lleuo mas del justo precio por lo que vendo: si al que me la paga luego la doy por quene o por diez: y al que me la lleua fiada no la quiero dar sino por doce: porq esta demasia no sale dela estimacion del justo precio: pues ay algunos q (sin que enello aya fraude) la aprecian por tanto como es dicho. Mas para este vender fiado / o comprar adelatado: vea se tambien lo q se dira en fin deste notable. Dónde (como poco antes dice) se tracta mas alla larga destas ventas y compras: y tambien en la primera de las cinco condiciones que se ponen en el segundo notable. §. 6.

§ 4. La palabra tercera es lo que dice: principalmente. Palabra esto es de saber: q el que presta o fia puede tener dos intēciones (segun lo resumen la summa ange. en el titu. vsu. i. in principio. y despues dlla el Gabriel vbi supra arti. i. nota. i.)

Dos intēciones en el prestar. Una que se llama principal: o otra que es seguda. La primera puede ser en vna de tres maneras: conviene a saber: o antes del prestido / quando en ninguna manera se moueria a prestar / lo que presta o fia: sino por la demasia que se le ha de seguir. Y la tal es propria y verdadera vsura: dñada por aquello q ya diximos; quel señor dice. Luce. 6. Dad.

Propria  
vsura.

**Y** palabra tercera:

fo. iiiij.

prestado: no esperado por ello alguna otra cosa: y por el ca.  
18. del propheta Ezequiel donde dixo dios. A quel terna vi-  
da y no morira/ que no recibiere logro ni otra demasia al-  
guna: y segû lo determina la yglesia enel dicho.c.consuluit  
y en otros: y queda dicho sobre la primera palabra: y lo po-  
ne Alexandre de ales enla.3. parte.q.36. membro.4.arti.1.  
y enla.q.66. de precepto mutui. membro quarto: y comun-  
mente vnos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual  
tambien dice sancto Tho. vbi supra.arti.1.ad quartu: y el  
Babri.arti.1. nota.2. enla respuesta al sexto argu . q lo q dice  
el señor: dad prestado: es cõsejo fuera de caso de necesidad:  
mas lo que dice: no esperando por ello cosa alguna: es pre-  
cepto que obliga.

**C** La segunda manera desta intencion principal/ es des-  
pues del prestamo: quâdo al tiempo que presta o fia: lo ha-  
ze graciosamente sin ninguna mala intenció: pero despues  
andando el tiempo: pide/ o muestra querer que le sea das-  
da alguna cosa .

**C** La tercera manera es/ juntamente conel prestido: quan-  
do el que presta no lo haze porque le den nada porello: mas  
el deudor dale alguna cosa mostrando hazerlo por causa  
del prestamo/ y el que presta lo rescibe tambien por la mis-  
ma causa. En estas dos maneras: ay tâbien verdadera vsu-  
ra como fue dicho dela primera.

**C** Pero es de saber ( quanto ala restitucion) q si qualquier  
destas tres maneras se muestra defuera por qualquier  
palabra o señal: trae siempre consigo (allende del peccado  
mortal) cargo de restitucion. Y ansí se entiende el dicho.ca.  
consuluit y su glosa: y lo dice alli el Abad y lo notan tâbien  
comunmente todos los summistas y muchos theologos.

**A** Mas si defuera no se muestra señal alguna por dôde se co-  
nozca que el que presta/ dessea la tal demasia: y el q la da:  
se mueue de su libre voluntad a darla: y no porque vea que  
el que presta la quiere/ o demanda: puesto que de hecho la  
dessee; entonces/ ayn que aya peccado mortal por la inten-  
sion. vsura ne  
tal.

a. iiiij

Notable primero y

cion mala: no ay cargo de restituciō de necessidad saluo de  
consejo. Y ansí se entiende lo q el Richardo dize en el. 4. de:  
las sen. disti. 15. q. 5. arti. 5. y el Scoto eadē disti q. 2. arti. 2. se  
gun tambien le entiende y lo dize Nicolao de Orbellis eadē  
dist. q. 3. §. 7. que bien y brevemente declara estas intencioz  
nes. Y esto ansí mismo tienē el Arcobispo de Florencia. 2.  
parti. titu. 2. c. 5. §. penulti. Y otros a quien alega y sigue la  
sūma ange. resti. 1. in verbo usurarius: y otros sumistas. Y  
las palabras del Scoto son estas. Sola la voluntad / no in  
teruiniendo contratacion de palabras / o otra alguna señal  
equivalente: por dōde conozca el deudor: que el q le presta  
no le prestaria / sino fuese con esperanza de demasia: no ha  
ze al que presta tener cosa agena / ni por consiguiente ser obli  
gado a restitucion. Y dize tambien el Gabriel vbi supra . ar  
ti. 1. casi al medio del primer notable: que si el q rescribe pres  
tado ofrece alguna cosa al q le presta: y expressamente di  
ze que no lo da por causa del prestido q le haze entonces ni  
por otro que espere q le aya de hazer: muy biē se puede pre  
sumir / que lo da graciosamente para tomar lo sin cargo: si  
otra cosa mas clara no paresciesse por otros indicios. Esto  
quanto ala primera o principal yntencion.

**D**octor  
medina. Quiero que sepan los q esto leyeren que para mas asse  
gurar lo q escriuo: yo di este tratado al muy reuerendo señor  
doctor Medina canonigo en la yglesia / y cathredatico de  
theología en la vniuersidad d Alcala: vnica luz en nuestros  
tiempos (sino me engaña mi juzgio) de nra españla en toda  
facultad: para q le viesse y quisiese dezirme su parescer. El  
qual de seys cosas q me respódio le parescia q se deuia enz  
mendar en todo el tractado: las dos se contienē en este. §. 5.  
Y la primera es: q en lo q digo / que si el q que presta / no mue  
stra por señales desear alguna demasia: avn q aya pecado  
mortal: no ay cargo de restituciō. rc. Parece al dicho señor  
doctor / q avn que no aya señales: sola la voluntad obliga  
a restituzyr: y q por tanto se deuria dezir aqui: q no ay obli  
gacion de restituzyr absolutamente: pero q si el proposito del

**Palabra tercera.**

so. v.

q ansi presta: es llevar la tal demasia por razõ del prestido: no lo puede retener: y q ansi sera obligado a vna de dos cosas: esto es: o a dexar el proposito: o a restituyr lo q llevare. La segunda cosa es: q le paresce ser impertinente para el restituyr: q la tal intencion se muestre defuera o no: como yo a qui distingo: porq si el que da la demasia / la da enteramente de su voluntad: agora se muestre la mala intencion del q presta / agora no: la restitucion no sera obligatoria. Y si por el contrario no la da de su libre voluntad: sino por el prestido: agora muestre el que presta su intencion / agora no: obligado sera a restituyr lo q lleva. Lo que yo puse en este. §. va fundado como en el se contiene: pero no obstante todo: digo que esta enmienda me paresce muy bién: y que lo primero es para mas restriñir los logros: y lo segundo para mas alivio dela restitucion.

**C** La segunda intencion es: quando el que presta principalmiente se mueue por caridad / o por amistad / o por otro buen respecto: de manera que avn q no esperasse provecho alguno: no dexaria de fiar o prestar lo que presta: pero timiendo esto por principal motiuo: espera secundariamente algú servicio o ganancia / o otra buena obra como la q el haze / o cosa semejante / sin pedirlo ni mostrar señal alguna q quiere o espera esto. Y enesta intencion no ay culpa / ni haze al hombre usurario: antes puede tomar todo lo q liberalmente se le ofreciere sin cargo de conciencia. Esto esta claro en el capitulo 1. q. 2. q dice ansi (hablando d cosa semejante / o peor q es del vicio dela simonia.) Ninguna manzilla de culpa / causa la cosa q se ofrece: sino es pedida por la cobardia del q la recibe. Lo mismo se prueba por el cap. dilectus de simon. el. 2. in fine donde se dice. A qollo se podra rescebir con haziamento de gracia: q graciosamente fuere ofrescido sin tassacion de algun precio. Esto determina assi mismo la glo. enel dicho capitulo. y el Abad alli. y sant Buenaventura enel tercero. disti. 37. sobre la letra del maestro: hablando el quarto precepto dela segunda tabla: y sancto Tho. 2. 2. q. 78.

§. 6.  
Segunda  
intencion.

Buenas  
uictoria.

**Notable primero y palabra tercera y quarta.**  
art.2. Y el Richardo enel lugar ya dicho: y otros muchos.  
Y ansí dize el Gabriel / vbi supra. arti.1.al fin. del primer notable (lo qual es tomado ala letra de Alexandre de ales / enlos lugares arriba alegados) que el que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por vía de amistad / o de natural obligacion / le es deuida: ansí como q aquél a quien yo presto: me torne el a prestar otra vez: estando yo en otra tal nescessidad. Esto no principalmēte por razō ni obligacion de mi prestido; sino por su caridad / o amistad: porq los beneficios hechos de vna parte a otra: enciēdē y abiuā la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene sancto Tho. vbi supra. arti.2.in respon. ad.3.et. 4. y la summa angelica que le alega y sigue vbi supra. §.1.al fin. Y el Astense enel libro.3.ti tu.ii.arti.5.algo antes del fin q lo tiene tambien ala letra. Y desto tambien se habla adelante: enel segundo notable. §.10.hablando del quarto caso.

**§.7.** **C**adas es de notar / que puesto que yo pueda esperar des la manera que se ha dicho / este reconocimiento de aquél a quien presto: no empero sería lícito / hazer sobreello alguna contratacion por escrito ni por palabra: como lo dice el mismo sancto Tho. ibidē / y el Gabriel: y lo ponē tābien la glo. enel dicho.ca.si feneraueris: y el Abad enel ca. salubriter. de vsu. y la summa Ange. vbi supra. §.4. y otros muchos: porq esto seria ya obligar de necessidad al q presta: y por cōsiguiēte esperaria sobre concierto la demasia o ganancia / de que aquél me tornasse a prestar por razon de mi prestido. Ansí q enestas dos intenciones: la primera q causa usurpa: tiene por principal respecto su prouecho y ganacia: y no la charidad ni amistad: pero la segunda q no es usuraria: tiene por principal / la charidad o amistad / y no la ganacia: a vn que segundariamente se le siga.

**§.8.** **C**La quarta palabra / es lo que dice:entiēde lleuar. Aquí se incluye qualquier conuenencia / o concierto de ecriptura o de palabra / o de señas: y toda esperāça o intenció principal: segun se dixo agora sobre la palabra tercera. §.4.y.5.

Obliga-  
ciō ciuil.

Differen-  
cia de las  
dos intē-  
ciones.

palabra  
mis.

Notable primero y palabra. v.

fo. vi.

y lo muestra la palabra: spres/enel dicho.ca. si fenerauies.  
ris: y la glo.alli/ y la palabra sperantes. Luc.6. y enel dico-  
cho.c.consuluit.

**C**La quinta y postrera palabra de declarar: es lo que di-  
ze: por razon del tal prestido o cosa q fia. Esto tambien esta  
declarado sobre la dicha tercera palabra: ser lo que principe-  
palmente se pide o espera o se lleva allende delo q se presta:  
por razon solamente del prestido: pero pone tambien di-  
stincta esta palabra: para que no se entienda aqui lo que se  
lleva por razon de interesse: o en los otros casos: en que licita-  
tamente se puede llevar demasia.

**C**y destos casos en que se puede llevar demasia: la glo.en  
el capi.conquestus de vsu.pone seys. Alexá.de ales. vbi su-  
pra.q.66.mébro.i.pone quatro. Richardo vbi supra.(sue-  
ra delos contractos delas ventas/cópras y alquilees) pos-  
ne cinco: debaxo delas quales encierra otros cinco: que son  
los diez primeros delos treze q luego aqui abaxo se ponen.  
La suma angeli.pone doze. El abad enel dicho.c.conque-  
stus/pone los seys dela glo. y otros seys sobre ellos: y otro  
que añade enel.c. post miserabilé de vsu.que son treze. Los  
dela glo.son estos brevemente.

xiiii. casos  
sin vsura

**C**El primero es/ quando alguna possession esta enajena-  
da injustamente/ y no puede el señor por otra manera satis-  
fazer se: o quando es feudo dela yglesia. y lo del feudo: po-  
ne la suma Ainge. por primero de sus casos y remite se/ alo-  
que dice enel titulo: feudum. §.31. Lo qual aqui yo no de-  
claro: porque no se en Espana donde se acostumbre: y porq  
no haze mucho a nuestro proposito.

**C**El segundo dela glo.es/del yerno que no ha rescebido  
el dote y sustenta las cargas del matrimonio: como se dira  
enel quinto exemplo del segundo notable. §.5.

**C**El tercero/quando el que presta no es pagado a su ter-  
mino: y poresto ha perdido algo.

**C**El qrtº por razó delo q pudiera ganar /el tiépo q el otro  
le detuuo sus dineros; segú se dira enel segundo notable.

1

2

3

Notable primero casos de interesse.

5. **C**El quinto/quando los dineros se prestan para pompa  
o demostracion:que entonces son como cosa alquilada.
6. **C**El sexto/por razon de pena puesta en el contrato:siendo  
la pena moderada:como se dira aqui abaxo.
7. **C**Los q asiade el abad son estos. El septimo es/del fiador  
q ha rescebido daño por amor dela fiança que hizo.
8. **C**El octauo es/quando se comprá tributos o cosas seme-  
jantes de por vida o al quitar:con tanto que el precio q por  
ellos se da/sea conuenible:esto es el q comunmente se vsa  
y se tiene por justo/en los lugares y al tiempo en q se com-  
pran:y que no aya otra condicion alguna/q se tenga segú  
buena conciencia por injusta o agrauiada contra el q los  
vende. Lo qual todo(allende de otros muchos doctores)  
concluye docta y largamente el Gabriel. dicta. distin. 15. q.  
12. per totum.
9. **C**El nono/por dubda q ay en la mercaduria:como quan-  
do vendo o compro vna cosa adelantada:que al tiempo de  
la paga/verissimilmente puede valer mas o menos:como  
se dira en fin deste notable. §. 13. y. 14.
10. **C**El decimo/quando lo q se da demasiado:es dado gracio-  
sa y libremente:como se dixo sobre la tercera palabra. §. 6.
11. **C**El undecimo/quando por razon dela deuda o cobrança:  
el q presto/passa algunos trabajos que no quia de passar.
12. **C**El duodecimo/quando el tutor o persona q assi tiene ad-  
ministració:fue negligente en emplear los dineros de aquel  
cuya administracion tiene/en possessiones/o cosas de li-  
cita ganancia.
13. **C**El. 13. y postrero es: quando lo que se lleva/es a infieles  
que tienen usurpado lo que poseen/o a aquellos a quien  
sustamente podemos matar/o tomar sus baziédas. Estos  
casos vea ala larga quié quisiere en los lugares alegados:  
pero muy mejor(quanto a los mas dellos)en el gabriel ubi  
supra. q. 11. arti. 1. nota. 2. y arti. 2. conclusion. 4.
- §. 10. **C**Mas porque (como dice la dicha glo. del ca. cōquestus)  
en todos aquellos sus casos;ay mas verdaderamente in-

## Casos de interesse.

fo. vii.

teresse q̄ vsura: y el. 7. 8. 11. y. 12. dlos que añade el abad: per tenecē tambien a interesse: y el. 9. es escusado por la duda: y el. 10. ptenesce a dadiua liberal: y en el. 13. (como dice el Gabriel. dicta. q. 11. arti. 1. poco antes dela replica) toma hombre lo q̄ es suyo: y no es ganancia vsuraria: muy bien y claramente (segū el mismo Gabriel: en el dicho arti. 1. nota. 2.) lo comprehende todo el Scoto en la dicha distin. 15. q. 2. arti. 2. (avn que en lo del intresse ay la diferencia que adelāz te parecerá) y lo reduze a dos maneras en general: en las quales sin conciencia se puede llevar alguna justa demasia. La vna es sobre contrato: la otra sin contrato. En la primera pone tres casos. El uno es / por razon de pena segun fue dicho aqui arriba en el sexto caso: con tanto que la pena no sea puesta con engaño para encubrir la vsura. Y entonces se presumiría esto (según allí dice el Scoto) quando el acreedor querria mas que se passasse el termino por llevar la pena: que no que le pagassen en el dia señalado: o también (segū añade el Gabriel. nota. 2.) si verisimilmente presumia q̄ no le auian de pagar en el tiépo q̄ se señalaua: o quādo se pone demasiada pena: o assi mismo (según dice la glo. en el dicho ca. conq̄stus) quādo yo te vēdo vna heredad al quitar: y el precio es pequeño: o (como también dice el Arcobispo de floren. en la. 2. parte. titu. j. ca. 7. §. 23. y la summa ange. vsu. j. §. 31.) quando el que haze poner la pena: tiene costumbre de logrear: por el cap. illo vos. infi. extra de pigno. o si se pone en el contrato / q̄ por cada uno de los años / o meses: se entienda incurrir el deudor en la pena: y ainsi en otros casos se mejantes: de muchos de los quales habla la summa ange. largamente: dende el. §. 50. hasta en fin. Todo esto empero es: quanto alo q̄ se puede presumir: segun el juyyzio exterior: mas quanto a la conciencia: estaremos alo que confessare el que haze los tales contractos: con tanto que nunca se cosa nñgun agravio notable.

**E**l segundo caso del Scoto es: quādo lo que se rescribe de masiado; es por razon de interesse: de lo q̄ hablaremos en el

Scoto.

Los. xiiii  
casos re-  
duzidos  
a dos ma-  
neras.

§. II.

**Notable primero/casos de interesse y  
quido y  
dubda.** segundo notable. El tercero es / por razon dela dubda q s y  
(como fue dicho aqui arriba enel nono caso del Abad) d o d e  
de assi el caudal como la demasia sepone debaxo de acaesci  
miento incerto: delo qual el Gabriel enla dicha. q. xj. arti. j.  
nota. iij. sub lfa. g. (segun esto / y segun la primera delas dos  
reglas q pdco adelate da el Scoto) pone enxeplo / enel que  
compra vna cosa por menos delo q vale / quado la compra  
auiedola de rescebir adelate: que si se presume verissimilme  
te que al tiempo de recebirla podra valer mas / o menos: la  
dubda le escusa: como el q vende co tal dubda / es escusado  
enel.ca.inciuitate i nauiganti. de vsu. pero si verissimilmente  
se presume q ha de valer entonces mucho mas / no menos:  
o que si fuere menos: sera bien poco: el tal contrato es vsura  
rio: o tiene encubierta la vsura / porq lo que se lleva entoces  
demasiado: es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y co  
esto concieran el Abad enel dicho .ca. nauiganti / y otros.  
Y lo mismo dice el Scoto del que vede alguna cosa y lleva  
mas delo q vale justamente al contado: solo porq la fia: que  
segun el dicho.ca.consuluit: es vsurero : no auiendo esta dub  
da que podia la tal cosa valer mas / o menos al tiempo dla  
paga / y que junto con esto la ausia de guardar para adelate  
el que la vede; delo qual hablaremos luego mas largo. La  
segunda manera q el Scoto pone es: quando no passa con  
trato: y aesta se reduze todo lo q se da liberalmente: nolo pi  
diendo ni mostrando quererlo / el q presta ni tomado por pre  
cio del prestido y todo lo q se diro arriba enla declaració de  
la tercera palabra: hablado dela segunda intencion. §. 6. y. 7.  
**§. 12.** Y porq muchas veces acontece lo q acabamos de dezir  
agora sobre el tercero caso del Scoto: que se compran cosas  
antes del tiempo que se ha de rescebir (ansí como es pan / o  
vino / o ayeite antes q se corga: o carneros antes que se ha  
gan / o lana / o qualquiera otra cosa desta manera / que por  
tiempo suben o baran) o se venden fiadas para q se paguen  
adelante: delas quales cosas habló el.ca.inciuitate: y el.ca.  
consuluit / y el.ca.nauiganti. de vsu. y alli les canonistas /

**Compras adelantadas.**

so. viii.

el Scoto (segun diximos) en la disti. 15. q. 2. arti. 2. al qual sigue el Gabriel vbi supra. arti. 1. nota. 2. y lo trata tambien la summa ange. vsu. 1. q. 33. y. 34. y la silues. vsu. 2. q. 2. per totū: pa rescioime que para mayor claridad dello deuia mas estender esta cosa. Y para ella digo: que segū los dichos textos y doctores y segun verdad: toda esta materia se puede suficiente mente distinguir y aueriguar desta manera.

**C**o yo compro antes del tiempo: o vendo antes del tiempo en que se me ha de dar: o pagar la cosa q compro: o vendo.

§. 15.

**C**Si la vēdo: dezir se ha lo q se ha de hazer en el. q. siguiete.

**Cópras  
adelantadas.**

**C**Si la cōpro: digo q o yo lo hago porq he menester aquella cosa que compro y quiero la tener segura: o lo hago por auerla mas barato: con daño del que mela vende. **C**Si es por auerla con tal daño: sera el pecado y obligacion de restitucion q se dira aquí abaxo en este mismo. q. hablando del q compra la cosa que tiene por cierto q ha de valer mas.

**C**Si la compro por tener la cosa segura: o tassamos luego el precio: o no. **C**Si no le tassamos ni se diminuye por dar adelantados los dineros nada b̄lo que ha de valer al tiempo en q he de rescebir lo que compro: sino q lo deixamos a como valiere quando melo han de dar: entóces es prouision de prudēcia humana / y no hago agrauio alguno: antes hago bien al proximo si tiene necesidad de mis dineros: saluo si el q melo vende no quisiera venderlo en el tiempo q ponemos q melo ha de dar: si no quando mas auia de valer: assi como si pusiessemos q melo ha de dar por Enero y el no lo auia de vender hasta Abril o Mayo: y solamente lo vende para como valiere en Enero: por razon de los dineros q le doy adelantados: que en tal caso ya se me da por mis dineros alguna demasia / y assi seria logro y contrato reprovado por el scrito ca. de sant Lucas donde se dice: nichil indesperates: y por el dicho ca. consuluit / y por el caso semejante del dicho ca. nauiganti: y queda mas largamente prouado al principio deste notable. q. 2. y. 3. **C**Si tassamos luego el precio: entóces: o la cosa puede valer mas de lo q doy al tiempo en q me la han

Notable primero: compras adelantadas.  
de pagar: o menos de lo q doy. Si se o presumo q valdra  
menos de lo q doy: el agravio es para mi: y ansi no aura de  
que tener escrupulo para con el proximo. Si puede valer  
mas: es d ver entonces si yo q compro/ tengo esto por cierto:  
o estoy en dubda de ello. Si tengo por cierto q la cosa q  
compro/ ha de valer mas de lo q agora doy al tiempo que la  
tengo de recibir: el tal contrato es usurario/ o tiene encubierta  
la usura/ segun ya fue dicho aqui arriba en el tercero ca-  
so del Scoto. §.ii. y ansi la compra es illicita / y yo q la haz  
go pecco mortalmente/ y soy obligado a restituirla lo q val-  
lio mas al tiempo que me la dieron: porq lo q desta maner-  
a se lleva: es por causa del tiempo/ o del prestido: y no por  
otra cosa. y esto queda ya prouado aqui en el. §.ii. y se mo-  
stro en el. §. 2. y. 3. Si tengo dubda de lo que ha de valer:  
entonces/ o ponemos el precio segun lo q verisimilmente se  
presume que podra valer la cosa al tiempo en q la he de rece-  
bir/ y quando el otro la queria vender: o no le ponemos en  
tal ygualdad. Si le ponemos en esta ygualdad: la com-  
pra es licita y segura/ porque ygualmente corre el peligro  
ansi para mi q compro: como para el otro q vende. y desta  
manera se aprueba esto en los dichos capitulos inciuitate/  
et nauiganti: y en otros lugares. Para lo qual tambien se  
vea lo q digo en el. 2. nota. §.2. en el ultimo de los ejemplos  
q alli pongo. Pero si no ponemos el precio en tal ygual-  
dad: sino q se o presume/ q si la cosa baxare mas de lo que  
doy/ sera poco o no nada: y que si subiere sera mucho mas  
de lo que doy (ansi como si pusiessemos el precio del trigo a  
tres reales/ en año y en tierra donde si falta un poco el agua  
puede sobrir a siete y ocho reales o por ay: y aun que haga  
buen año no puede baxar medio real) entonces/ es lo mis-  
mo que queda dicho en este. §.13. y se dixo arriba en el. §.ii.  
del que tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer  
mas al tiempo de recibirla: esto es q el tal contrato es usur-  
ario/ o tiene encubierta la usura: y que por consiguiente yo  
que lo hago peco mortalmente/ y soy obligado a restituciõ

Tentas al fiado:

fo. ix.

6

de lo que mas valio: porq falta aqui lo que segú los dichos capítulos in ciuitate y nauiganti se requiere: q la dñbda sea verissimil / de poder valer la cosa tanto mas como menos para quel peligro corra por y qual assi para el q compra como para el que vende: y tambien porq lo poquito q puede baxar: no deshaze la cerridumbre sobre dicha: y assi resta / que lo q lleuo demas: es por el tiempo / o por lo que presto.

**C**uanto al vender: a quien bien lo mirasse: por lo q se acaba agora de dezir del comprar y por lo q esta dicho de los que fia paños / o otras mercadurias en este primero notable. §. 5.

§. 14:

Tentas  
sadas.

y se dira en el segundo notable. §. 6. se podria tambien determinar esto de quado yo vendo algo fiado. Pero allende de lo dicho en estos lugares: para q mas claridad y menos trabajo aya entodo (siguiendo la distincion que en esto hazé el Scoto y el Gabriel y la summa Ange. dode dixe en el dicho. §. 3. la qual distincion es fundada entodo derecho y razon y por todos los que bien entienden aceptada) digo agora hablando especialmente del vender del pan que se vila mas que otra cosa (y en lo qual se puede tomar regla para todo lo demas que se da o vende fiado) que si yo vendo tantas hanegas de trigo o ceuada para q me las paguen: pogo por caso (segun lo pone Scoto) para Junio quando suele valer mas q por nauidad: que es el tiempo quado yo lo doy: q o yo lo auia de vender agora quando lo vendo: o no.

**S**i lo auia de vender agora y lo doy al prescio q de presente vale y espero por los dineros hasta Junio / o para otro tiempo alguno: hago misericordia con mi proximo que lo lleua agora fiado pues le socorro en su necessidad sin lleuarle nada por el tiempo que le espero. **P**ero si lleuo mas de lo q vale agora quado lo vendo: no por mas de porq lo fio: es clara visura: como queda determinado por razon dela demasia en lo q auemos dicho del comprar: y parece claro por el dicho capitulo consuist.

**S**ino lo auia de vender agora al tiempo q lo vendo: sino que lo auia de guardar (pogo por caso para Abril o Mayo quando mas suele valer) entonces: digo que / o señalamos

b

Notable primero.

agora el precio: o queda suspenso para otro tiépo. **S**i le se  
ñalamos agora / y es el prescio q al presente vale: hazese mi  
sericordia conel proximo / y no queda de que tener escrupulo  
de cōsciēcia. **P**ero sino es el precio q al presente vale sino  
mayor: entōces es d ver si es claramēte mayor / o alomenos  
tal / q si el pā subiere; segū lo q por la mayor parte suele acae  
scer no puede subir mas d como yo lo vēdo o muy poco me  
nos; y q si baxare: puede (tābiē segun lo q suele acaescer por  
la mayor parte) baxar mucho mas del prescio q se me ha de  
pagar: de manera q ala clara / o segū lo q por la mayor par  
te suele acaescer: yo me pōgo en seguridad de ganacia / y al  
otro en peligro de perdida. En tal caso: no ay dubda sino q en  
la semejāte cōtrataciō ay ansi mismo v̄sura clara o encubier  
ta y tābiē pecado mortal y cargo de restituciō: segū en caso  
semejāte auemos dicho enlo del cōprar adelātado. **A**has  
si el precio q señalamos / es tan moderado: q verissimilmente  
se presume q puede baxar tanto como subir al tiépo en que se  
me ha de pagar lo q vendo / entōces es escusado de culpa el  
tal cōtrato por razō dela dubda: como paresce enlos dichos  
capitulos in ciuitate t nauiganti. Y alo que enel dicho ca. in  
ciuitate paresce que cōtradize algo acesto: adelante respōdes  
mos enel segundo notable. §.7. segun los dictos doctores.  
**S**i el prescio queda suspeso para otro tiépo (presupuesto  
siempre lo que se ha dicho q yo lo auia de guardar para quan  
do mas suele valer) entōces digo que: o quando lo doy que  
da determinado que se me pague segun valiere enel tal tiēpo  
en q yo lo queria vender y se me ha d pagar: o en otro tiēpo  
en q no suele valer mas: o q no queda ansi determinado.  
**S**i queda determinado dsta manera: en tal caso hago mi  
sericordia cō mi proximo: dādole mi baziēda por no mas de  
lo q vale en aq'l tiempo para el ql yo queria guardalla: o en  
otro cercano ael. **S**ino queda determinado el precio: sino  
que pongo q se pague a razō de como mas valiere en qual  
quier tiempo del que corre dende que lo vēdo hasta el tiēpo  
en q se me ha de pagar: entōces digo q porq yo me pōgo en

seguro alomenos por la mayor parte: y ami primo en peligro d daño: cometio usurpa: y sera obligado ala restitucion: segun queda dicho aqu arriba en este mismo. §. en el caso del q señala el precio mayor q por la mayor parte sabe q ha d ser mayor. ¶ Todos estos puntos y distinciones se han assi mismo de mirar/ quando doy o presto el trigo o ceuada: para q me lo bueluan tambien en trigo o ceuada: o en otra qlquier cosa q no sea dinero. Que auiedolo de prestar o veder de presente por alguna necesidad o puecho q se me ofrezca / o por hazer plazer a qui me lo ruega: siempre tengo de tener acatamiento al precio del tiempo en q lo presto: y al del tiempo en q me lo ba de volver. De manera q si quado yo lo psto vale la hanega a cuatro reales: y al tiempo en q he de ser pagado: vale la misma hanega / o lo q se me ha d dar / ocho reales: no podre llevar por dos hanegas delas q yo preste mas de una hanega o su valoz en la cosa q se me ha de dar. Pero si yo entoces nolo queria prestar ni veder porq lo queria guardar para qndo mas valiesse: podre poner el precio d la manera y como agora lo acabe d decir de quado lo vedo de presente para q adelante me lo pague a dinero. Y lo mismo es das vetas d vino / y azeyte / y qlquier otra cosa q sea.

¶ Es tambien aqui de notar q lo q dice el Angel. vsu. i. §. 34. q es menos seguro señalar en este caso de q auemos hablado la paga para principio / o medio / o fin de mayo / q no / si indiferentemente se señallasse para mayo: quado como dicho es se auia de guardar para entoces: su opinion en esto no paresce cierta: porq en esto la dubda es (segun se dijo) la q escusa quado se pone el precio q verissimilmente se presume q ha d valer la cosa en el tiempo para quado se auia d guardar y se ha d pagar: la ql dubda tiene mas lugar qndo se señala la paga para vn dia cierto: q no assi para todo el mes indiferentemente: enl ql mes vn dia puede valer mas q otro: y entonces yo q ansi lo vedi: podria llevar a como valio mas entodo el mes: y an si seria mayor agravio para el q cōpro. Y tambien el Scoto en fin dela dicha quistion, no cōdena el ponerse dia cierto: sino

Señalar  
el dia de  
la paga.

## Notable segundo.

el poner q se pague como mas valiere. Y la silues. vsu.2. §.2.  
particula.3. y en la rosa aurea. casu.16. de las qstiones imper  
tinentes tâbié díze: q lícitamente se señala dia o semana en q se  
haga la paga: quâdo como dicho es lo auia de guardar pa  
ra adelante el q lo vede o presta: y nolo vede o presta agora  
príncipalmente sino por hazer plazer a qen felo pide. Ité es de  
notar como lo díze tâbié el angel enel dicho. §.34. y despues  
d'el el Gabriel. vbi supra. arti. j. nota. 2. sub lra. j. q para poner  
justamente el prescio dlo q ansi vedo para q adelante se me pa  
gue auiedolo d guardar como dicho es: de necesidad se ha  
de descotar lo q podria meguar / o hazer de costa el pâ / o vi  
no o azeyte q se vede / o qlquier otra cosa q sea: q guardando  
lo se suele diminuir: o hazer algua costa en guardarlo.

que es lo  
que se ha  
de descó=  
tar.

## Segundo notable.

§.1.

en dos co  
sas esta  
el interes=  
so.

**E**l segundo notable es: ver en q consiste el interesse: y si  
en el prestar se puede tener acatamiento al tal interesse.  
Y dexadas otras muchas cosas q del dizen Innocencio enel  
ca. sacro d sen. exco. y Bartolo enla ley vnica. C. d sen. q pro  
eo qd interest prof. enlo q haze ala materia presente (segun  
lo colige el Gabriel vbi supra. y lo díze Anto. de bu. enel ca.  
salubriter. y el Abad enel ca. cōquestus de vsuris: y enel ca.  
per vras. de dona. in. vi. et vxo. y Pedro de ancarrano enel  
ca. j. de vsu. libro. 6. alos qles sigue la summa ange. vsu. j. §.15.  
y la Silues. eo. ii. §.19.) este interesse esta en dos cosas: cōviene  
ne asaber / enel daño q se le recrece al q presta: y tâbié enlo q  
dexa de ganar: por carecer de sus dineros. Enlo del daño  
no ay q de tenerlos: por lo q ya fue dicho enel. iij. viij. y. xi. ca  
sos de los q se pusiero enel primer notable. §.9. q cierto es / q  
si yo te presto algo para q melo des tal dia / y por no darme  
lo tur: soy cōstrenido cō necesidad a tomar otros dineros a lo  
gro: o passo algunos trabajos q no auia de passar / o vendo  
por vētura mi hazienda a menosprecio: o cosa semejante: tu me  
qdas obligado alos tales daños. Lo primero paresce enel  
capitu. peruenit de fideiussio. y lo díze comûnemente los canos  
vistas enel primer capitu. de vsu. y la glosa. y el Abad enel

y del daño q se sigue.

fo. xj.

dicho capi. conquestus. Y lo segundo si vendo la hacienda  
a menosprecio/lo nota la glo. enel mismo capi. conquestus  
y el Innocencio enel cap. navinganti de vsu. y muchos otros.  
Y esto en especial pone por interesse obligatorio Scoto/ vbi  
supra: diziédo que avn q no aya por donde se pueda conde-  
nar el deudor/es obligado a tal recópensar:inforo conscién-  
cie: lo qual tambien sigue y alega el Gabriel/dicta disti. 15.  
q. xj. arti. j. nota. 2. Lo mismo es del fiador q paga por otro  
el principal y las costas o demasia q sele recrescen por no sa-  
carle el deudor desu fiança en tiempo deuido: segun el texto  
enel.ca. cōstitutus.de fideiussio. y ansi de qualquier otro da-  
ño:q por causas semejantes vengan a alguno:enlo qual no ay  
dubda. Y segun alguno (como lo nota la summa ange. vsu. I.  
§.20. y la Silues. §.26. y tābien el Gabriel dicto nota. 2.) el q  
segun dicho es/tomo alogro para cóplir lo q nolo era paga-  
do a su tiépo: podra pedir lo q ansi pago de logro: si cōcurrie-  
ron dos cosas. La vna q auiso primero a su deudor q le era  
necessario tomar aqullo a logro: y la segūda que nolo pudo  
hallar de otra manera saluo desta. Concluyē empero las di-  
chas sumas: que avn q pudiesse hallar los dineros presta-  
dos sin logro: podria pedir lo q ansi pagasse: porq no es obli-  
gado a echar sobre si el cargo del prestarselos graciosamente:  
puesto caso q lo primero parezca cosa mas razonable. Y es  
tābien de cōsiderar/q como dice sancto Tho. secunda secude  
.q. 62. arti. 4. de dos maneras puede alguno rescebir daño.  
La primera quitandole lo q ya tenia ensu poder (como el q  
pierde/o paga algo q no deuia) y lo tal siempre se ha de re-  
cōpensar enteramente sin que falte nada. La segunda impi-  
diendole lo q estaua en camino de auer (ansi como es enel q  
negocia y le es estoruado lo q ha de ganar/o enel q siembra  
alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo q sembro y en  
casos semejantes) y esto no es necesario d recópensar todo  
enteramente lo q se esperaua:sino lo q a buen iuyzio parescie  
re segun la condicion delas personas y negocios. Y con esto  
queda a parte lo del daño.

daño de  
dos maneras.

## Notable segundo.

§.2.

interesse  
lucri ces-  
santis.

Ganacia  
probable

so. xxv.

edictos  
reales

Enlo del interesse por causa delo que se dexa d ganar: ay mas difficultad. Pero segñ los doctores en principio dese notable alegados: este interesse consiste en qualquier ganacia que se me estorua por tener otro mis dineros: con tal que esta ganancia la tenga ya en las manos o casi: esto es q probable o verissimilmente la espero de auer en tanto tiépo: traz tando licitamente con mis dineros segun la experientia q de otras veces tengo y segun los tiempos/tierras y negocios. Conforme alo qual / y conforme tambiē alo q dijen los doctores puestos en el segundo exemplo/ de los cinco que aqui abaxo se sigue. §.4. y otros q tienen aquello mismo (hablan do de los q quieren yr a ferias a cōprar mercadurias/ o em plear sus dineros de otra manera lícita) ganacia probable o verissimil se llamaría la q en Toledo suelen auer los mercaderes que en estos tiépos seguros traen sedas de Valencia o de Granada/ enlo qual tienen ya experientia delo que suelen comumente y a justo prescio ganar en tanto tiempo: y lo traen a sus casas sin passar peligros de mar ni de ladrones ni de otros inconvenientes manifiestos: delo qual se habla mas largamente en vna question que al fin deste tratado se añade al principio de las respuestas de los argumentos en contrario. Y este es el interesse dela ganacia que se estorua: al qual puede tener acatamiento el mercader/ quando siendo rogado presta sus dineros: guardadas empero las condiciones que aqui adelante se han de poner/ y con que tambien no hagan cuenta delo que suelen ganar quando fian las mercadurias segun les plaze: sino delo que suelen/ o podrian ganar vendiendo las justamente al contado: como lo nota muy bien la Siluestri. vsu.ij. §.j. hablando de los que ansí fian las mercadurias. Y con acuerdo digo/ justamente al contado: porque si vendiendo al contado: no se puede sacar el justo prescio: no se ha de mirar entonces alo que vale al contado/ sino al tal justo prescio/ avn que se fie: segun lo dire en la primera de las cinco condiciones que se ponen adelante/ en este notable. §.6.

Dela ganancia q se estorua.

so. viij.

**C**adas si la ganancia no fuese assi probable o verissimil/ sino que fuese incierta (como seria en los q no tienē determinado si emplearā o no sus dineros; o si los emplecarā/ es en cosas dubdosas; donde no ay probabilidad de cierta ganacia / o que han de passar por lugares peligrosos / o que muchas veces sucede auer en las tales cosas otros inconvenientes: por donde acōtesce perder se no solamente la ganancia mas avn el principal / y en casos semejantes) entonces no se llamaría esto interesse de ganancia probable / sino de ganancia possible / q se puede estoruar de muchas maneras: lo qual / la haze ser incierta; y porenso querer lleuar interesse alguno / porensta tal ganancia: seria verdadera usura segun sancto Tho. vbi supra. q. 78. arti. 2. ad primū. Y tambié segū el Scoto / vbi supra : el qual da por regla : ser clara usura / quando la vna parte se pone / a si en seguro / por la mayor parte: y alia otra en auertura / como es aqui: y segū ansi mismo / el Gabriel vbi supra. nota. 2. que en esto sigue ala summa ange. et otros muchos doctores / y se saca dlos dichos capi. cōsuluit et in ciuitate de vsu. Y habla sancto Thom. en este lugar propriamente dela ganacia yncierta / y no dela probable / segun lo requiere otras palabras q poco antes posne enel mismo arti. y segū lo que dice enla question. 66. arti. 4. como tambié lo dizé y entiēdē / el Gabriel y el suplemento: y el Angel. §. 16. y el Silues. enel dicho. §. 19. y resti. 3. §. 9.

**C**y para que mas claro se vea / quando por razó dela dicha ganancia q se estorua / se puede lleuar el justo interesse: porne cinco exemplos / por dōde tābien se podran juzgar otros muchos casos destos. El primero es: q si vno / no me pago a su tiēpo / lo q le auia prestado: siendo yo acostubrado a tratar cō mis dineros: le puedo lleuar por interesse todo lo que en aq̄l tiempo pudiera ganar licitamente a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizé el Abad enel ca. salubriter / y enel ca. conquestus. de vsu. despues d Inno. enel. c. sacro de sen. ex. y el Angel. §. 16. y el Gabriel vbi supra. arti. 1. not. 2. y la silues. §. 26. despues d sancto Tho. enla dicha. q. 66.

§. 3.

Ganacia  
incierta.  
o en q si  
stup en  
mī facie  
en aliad  
obaben  
ijiza

§. 4.

exemplo  
primero.  
dō de  
tābien  
a juyzio  
de buenos  
mercaderes

## Notable segundo.

arti. 4. Pero es de notar / q en todos estos casos / se han de  
guardar las cinco condiciones q aqui abaxo ponemos. §. 6.  
¶ El segundo exemplo es: del que quiere negociar licitaz  
mente con sus dineros / o comprar algunas possessiones: q  
si otro le pide prestados aquellos dineros que queria em-  
plear en esto: puede lleuar la ganancia o el valor de los fruz-  
tos q se le pudieran verissimilmente seguir. Esto dijé el Sa-  
briel / y el Angel / vbi supra / et Nicolao d' orbellis in. 4. sen.  
disti. 15. q. 3. §. 23. y la Siluestri. §. 22. 23. 25. despues de otros  
muchos doctores q tienen lo mismo: con q toda via se guar-  
den las dichas cinco condiciones / q dire q poniamos.

3 ¶ El tercero es / quando uno quisiesse lleuar sus mercadu-  
rias a otra parte / y otro se las quisiesse copiar dode las te-  
nia: q licitamente le podria pedir lo q esperaua ganar. y aun  
que algunos digan esto ser vsura / la mas comun sentencia  
es: que si la ganancia era probable / y no se haze esto con a-  
ction ni engaño: se puede bien lleuar: guardadas siempre las  
dichas cinco condiciones que se ponan abaxo. Esto tienen  
Anto. de bu. enel ca. salubriter: y el. Innocencio enel ca. na-  
viganti: y Raymundo en la suma. ti. de vsu. y el Abad enel  
dicho cap. nauigati: y el Gabriel: y el Angel vbi supra: y la  
Siluestri. §. 21. respondiendo alli a los contrarios. ¶ Y por  
lo q aqui digo / de lleuar sus mercadurias a otra parte: y de  
lo q esperaua ganar: se puede assi mismo ver: si es licito o no  
lo que algunos hazen: q es copiar d presente tantas libras

De los q  
vede las  
cosas que  
copia sin  
mejora =  
llas.

de seda o arrobas d azezte / o pescado / o qualesquier otras  
cosas: y luego al mismo punto / o dende a poco: sin lleuarlo  
a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna lo vede a otros  
por q les d alguna cosa mas q les costo. Esto tracta. Alex.  
de ales. 3. par. q. 50. mēb. 1. y el Arçobispo de flo. sancto Au-  
tonino. 3. par. ti. 8. c. 3. §. vlti. y la suma Ange. negotiū. §. 3. y  
el Gabriel. 4. sen. di. 15. q. 10. ar. 3. dubio. 2. (q en esto sigue y  
alega a los dichos Alex. y suma ange. y la silues. Emptio.  
§. 10. y. 11. (siguiendo a sancto Lbo. 2. 2. q. 77. y a Ancarras  
no. c. 1. de vsu. li. 6.) y otros muchos. y la resolucion del Sa-

Dela ganancia q se estorua.

so. xiiij.

briel (despues de tatos doctores) es. Que si el que compra, las tales cosas: las compra para si: y andando el tiempo / no las ha menester y quiere vendellas: licitamente las puede vender por el precio q justamente passa al tiempo q las vendea: y q que sea mas caro que quado las cōpro: porque entonces la ganacia se le recrece por razo del tiepo q hizo mudar el precio. Puede assi mismo ser / q las cōpre con alguz na de otras tres yntenciones / q podria auer enel negocio. La primera es: querer guardallas para tiempo en que suele valer mas caro: queriendo por esta manera de ganacia: sin yntencion de agruiar a nadie / proueer alas necessidades de su persona y casa. Y assi lo hazen muchos q compran pan / o vino / o otras cosas quado se cojen / o valen mas barato: y las guardan para vendellas adelante: los quale son escusados de peccado / con esta yntencion y necesidad. La segunda es desseo de aprouechar ala republica / q es: comparrallas entonces para q despues los hōbres q las han de auer menester / y por vētura no las hallariā a cōprar: las hanno llen en su poder y las cōpren si quisieren. La tercera es: quādo alguno / por esta manera de negociar: q es cōprar las tales cosas y guardallas para quado puedan mas valer / por ganar lo q pudiere justamente / es mouido cō voluntad pia dosa / de querer tener con que ayudar a los pobres y necessitados. En todos estos casos / licitamente se venden las cosas assi cōpradas: enel mismo lugar con moderada ganacia sobre lo q costaron. Y (segū añade la sum. ange. enel. dicho. q. 3. y enel. 27. avn q no lo pone el Gabriel: con la qual otros si cōcuerda la filius. enel. q. 10. sobredicho / y enel. 9.) tāz bien es licito llevar la tal moderada ganacia: si a caso alguno cōpra las tales cosas por buē precio: y luego halla otro q le quiere dar porellas mas de lo q le costaron. Con tanto q el uno y el otro tengā conocimiento delas tales cosas y del valor dellas / y q ninguno dellos lo haga por necesidad q tenga: dela qual no pueda salir de otra manera: y q tāpoco haya enello otro engaño ni malicia. Y (segū assi mismo añaz

Notable segundo.

den el arçobispo 8 flo. vbi supra: y la silues.enel dicho. §.io.) tambien el q cōpra puede lleuar ganacia moderada: quādo cōpra la cosa en junto y la vēde por menudo/ o haze enella alguna mutaciō. re. y desta manera se ha de entender /lo q dice el mismo Arçob. 5 flo. en las decisiones d ciertas dubdas: q el q cōpra algo por diez: lo puede vēder por doze /sin lleuar lo a otra parte ni mejorarlo: no excediendo el justo precio: porq de otra manera: seria contrario a si mismo /y avn ala verdad. Pero (como despues de todo lo dicho concluz  
yen el Gabriel y los doctores sobredichos : y cō lo q l se responde ala dubda q aqui he mouido) quādo alguno se pone a cōprar y vēder d la manera sobredicha: esto es /q no haze sino cōprallo y vēdello luego enel mismo lugar y dela misma forma q lo cōpro: por mas precio dlo q le cuesta: especial mēte como lo haze algunos (segun dice la silues.enel dicho. §.ii.) q y gualā lo que querē cōprar por diez: primero q lo cōpre: y antes avn q pase a su poder /lo vēdē por onze o doze: no ay dubda /sino que el q esto haze /peca mortalmente /y sera obligado ala restitucion delo q lleua demasiadory que cōtra el tal propriamente se endereça lo q sant Chisostomo dice /sobre el capi. 21. de sant Matheo /y se pone. 88. dis.ca. ejisciēs. Que el q cōpra alguna cosa para vendella assi entera como la compra sin otra mejoria ni mutacion: por precio mas caro q ael le costo: el tal es negociador malo /que ha d ser echado del tēplo /y q ninguno q se tiene por christian: deue negociar de tal manera: y lo q assi mismo dice Casiodoro sobre el psalmo. 70. q los negociadores q el señor echo fuera del tēplo: son aqlllos q vēdē las cosas /por mayor precio que las cōparo. Conviene saber: sin las cōdiciones ya dichas. Podria empero ser tambiē esto escusado de culpa (como tractamos en todos estos parrafos del interesse q se estorua) quādo yno ouiesse de emplear sus dineros en otra cosa /o d otra manera: y otro q no tiene al p̄sente dineros /le rogas a este q los tiene q le cōprasse aqllas cosas q el auia menester y se las fiasse por algū tiépo: q entōces sin cōsciēcia

Dela ganancia q se estorua. fo. xiiij.

le podria llevar (mas delo q le cuestá) el interesse q aqui des-  
zimos q se puede llevar por razó dela ganacia q se estorua /  
guardadas las cōdiciones q mostramos q se hā d guardar.  
**E**l quarto enxemplo es: que si yo tengo dozientos duca- Exéplo  
dos con los quales quiero negociar: y por tu ruego te presto iiiij.  
los ciento con condicion q me pagues todo lo q ganare con 9.5.  
los otros ciento q me quedan: si de verdad yo auia d tratar  
con todos dozientos: puedo llevar esto sin conciencia. Esto  
poné el angel. §.17. y despues del el Gabriel. arti.3. dubio.3.  
y la Siluest. §.23. Pero has d entéder esto si en vna misma  
mercaduria / o de ganancia semejante y en aquel mismo tiē  
po auia yo d tratar con estos dozientos ducados y q espero  
doblad ganancia tratando con dozientos que tratado con  
ciento solos. Lo qual digo: porq tanta mercaduria podria  
yo comprar con dozientos: que por ventura no valdria tan  
to como sino comprasse mas de ciento.

**E**l quinto enxemplo es quando uno se casa y mientras su  
suegro le da el dote: puede y qualarse con el: que hasta que le  
pague le de tanta cantidad d dineros cada año sin q se des-  
cuento nada del principal: lo qual es de entéder quando el  
yerno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio: y q  
es hombre que ha de negociar con los dineros: y que dādo  
selos: los emplearia donde verissimilmente podria ganar tā-  
to como lo q lleva el suegro: y quel suegro esta ya obligado  
al dote que le ha de dar y no de otra manera: porq no auria  
interesse. Esto dizé (allende d otros) el Abad enel dicho ca-  
pitulo salubriter. y la summa ange. §.25. y la Silues. vsu.3. §.3.  
y lo mismo dizé el Abad enel capi. conquestus. que pueden  
hacer las biudas / o otras personas q suelen tener sus dine-  
ros en cambios / o compagnias licitas / con los q selos de tie-  
nen auiendo selos de dar: concurriendo empero (como dicho  
es) que se auia d negociar con ellos: y la probabilidad dela  
ganacia que ya hemos dicho: y no de otra manera como lo  
hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podria  
poner: pero basten estos.

## Notable segudo delas cōdiciones.

§.6.

**C**Es contodo de mirar mucho: que para que en qualquier destos cinco exemplos / o casos y en los semejantes: se pue da llevar con buena cōsciencia el interesse suso dicho: hā de andar siempre delante las cinco condiciones q̄ arriba he dicho que ponia: las quales son las siguientes / y las ponen a la letra el Gabriel vbi supra arti. i. nota. 2. y el Angel vsu. j. §. 16. y la Silues. eo. titu. §. 19. saluo algunas cosas q̄ yo añā do para mas claridad / verdad y seguridad; y deuē se notar mucho / porque son la llaue de todo esto.

Las cinco  
condicio  
nes que  
se hā de  
guardar

**C**La primera es: que el q̄ tal interesse lleua: nolo haga prin cipalmente por ganarlo desta manera: poniendo se el en se guro / y queriendo llevar la ganacia sin trabajo: sino q̄ quer ria mas ganarlo por su negociacion sino tuuiesse voluntad de cumplir cō su proximo quedādo el sin daño. De manera que la principal intenció ha de ser siempre por hazer bien al proximo: mas q̄ por su propia ganancia quida desta mane ra. Los mercaderes empero q̄ fian pasios / o otras mercadu rias: y n̄ q̄ ayan siempre de tener dessejo de quererlas (si es possible) antes vender alcōtado q̄ siarlas / mas si por ventu ra por alguna mala costumbre que aya deno cōprar al cōta do sino es a menosprecio / o por auer pocos dineros: no pu diessen sacar el justo precio al contado: podriā (como lo nota la summa angel. vbi supra. §. 59. y el Gabriel vbi supra. arti. 3. dubio. 9. y la Siluest. vsu. 2. §. 1. dicto. 2.) llevar enlo que fian todo lo que segun justo prescio valen las mercadurias. Y el justo prescio es / lo q̄ se auia de dar al contado (segun comun estimació) por lo que se cōpra: sino vuiesse la tal mala costum bre / o poquedad d̄ dineros: con que (considerado el tiempo los gastos: trabajos / t manera d̄ mercaduria) quede el mer cader cō alguna moderada ganacia a juzgio del sabio con fessor / o de otro buen varō. Y desto auemos tambien habla do enel primero notable. §. 3. y. §. 13. y. 14.

**C**Sobre esta cōdició primera parecē otras dos cosas al di cho señor doctor Medina: de quíē hizé méció al fin del. §. 5. enel primer notable. La vna es enlo q̄ digo que el q̄ presta:

**Para la ganancia q se estorua.** fo. xv.

ha de querer mas ganarlo por su negociació/q llevar la ganancia sin trabajo:y dize el/q a su ver/bastaria q le sea im-  
pertinente ganar lo uno cõ trabajo y lo otro sin el:esto es q si  
le diessen a escoger: no se le diesse mas por lo uno que por lo  
otro. La otra cosa es: q donde yo digo q ha de tener voluntad  
delen hazer por su proximo:el dize/q no es menester pa-  
ra librarse dela restitució delo q lleva por razon dela tal ga-  
nancia q se estorua/que tenga tal fin: porq lo puede hazer  
por otros fines licitos:dado q no tégta tal amor al proximo.  
Sobre esto digo tambien/lo q enel dicho. q. 5. dice:que lo  
aqui puesto es tomado ala letra delos doctores en este. q.  
alegados:pero que tengo en tanto el juzzio del dicho señor  
doctor/que no me puedo apartar de su parecer:y que en-  
tramas cosas son para mas descargo del q ha de restituyr.  
Item sobre lo q aquí y enel. q. 2. y en otros lugares digo:q  
lo q se lleva por razóndela ganacia que se estorua: ha de ser  
probable o verissimil/y no dubioso/para no se auer d resti-  
tuyr:dize ansi mismo/q quanto al rigor dela cōsciencia /ter-  
nia esto haz y enues:porque por la ganacia dubiosa que  
se espera:bien se puede llevar y dar algo que sea cierto:con-  
certádose entre si las partes. Esto entiendo yo ser ansi:quā-  
do la ganacia esta dubiosa/dela manera que queda dicho  
enel primer notable. q. 13. y. 14. y dixe aquí enel. q. 2. y al fin  
del. 5. y por lo que yo espero ganar de aquellamanera / con-  
certamos q se me de vn tanto que a entrámos nos parece  
justo y q ningüo va agraviado: o dādo melo desu voluntad.  
La segunda condicion es:q del interesse o demasia q ha  
de llevar:descuente todo aquello en que se pueden estimar (se-  
gun buena conciencia)los peligros/gastos y trabajos que  
auia de auer para ganar lo que esperaua:porque el ynter-  
se o ganancia se entiende /descontados los tales peligros/  
trabajos y gastos.

La tercera:que el q rescribe el prestido/no tenga tal nes-  
cessidad/y el que presta tanta abundacia:que de necessidad  
sea obligado a socorrerle:segun los casos en que el que ansi

Quié sō  
los ppr.  
os juezes:  
desto, dí-  
golo éla  
dicha qſ.  
tió que al  
fin se pōe  
fo. xxx.

**Notable.ij. de las condiciones.**

tiene es obligado d socorrer / o hazer limosna a su proximo:  
los quales casos yea quiē quisiere enlos theologos. 4.sen.  
dist.15.y enlos sumistas.ti.eleemosina . Porque si tal dis-  
posicion ouiesse en entramos: seria obligado a prestarle aq-  
llo sin ningun ynteresse: so pena de peccado mortal.

**C**La quarta condiciō es: q lo que se lleva / sea verdadera-  
mente por razon del interesse: y no por el prestido / o tiēpo: y  
q tambien sea: lo q probablemente esperaua ganar segū bue-  
na conciencia / y no mas: y q sea otrosi / lo q auia de ganar  
vendiēdo al contado (según dice aqui arriba. 5.2. hablādo  
dela ganancia probable) o conforme al justo precio si pas-  
sa fiado: como esta dicho en la primera condicōn: quitando  
siempre dello (según dicho es en la segunda condicōn) los  
peligros/trabajos / y gastos.

**C**La quinta condicōn y postrera es: que el prestido no sea  
perpetuo / sino por algun tiēpo limitado: porq si fuese per-  
petuo / o para tiēpo muy luengo: ponia se ya en continua  
seguridad y descāso el q presta: lo qual de todo en todo cō-  
dena el Scoto por clara visura en la dicha dist.15. como arri-  
ba diximos: y pareceria otro si a los hōbres q su deseo era  
de ganar antes desta manera q por otra negociaciō hone-  
sta / y ser les ya causa de mal juyzio: el qual es de escusar.  
Por lo qual dice tambien el Hostiense en el dicho ca.saluz-  
briter / que se deve mirar / que el q ansí prestare / no sea hō-  
bre que suele dar a logro.

**C**Item quanto a esta condicōn postrera / paresce ansí mis-  
mo al dicho señor doctor Medina / q si concurren las otras  
cōdicōnes para escusar d culpa esta ganacia: no haze al ca-  
so q se p̄ste a breue o largo tiēpo: saluo si (como yo digo) no  
naciesse escādalo dello: cōviene saber infamia al q ansí pre-  
sta / o cosa semejante. Esto ansimismo me paresce a mi bié:  
entēdiendo que tiēpo largo se llame hasta dos o tres años:  
que es largo tiēpo a respeto de quatro o cinco meses / o por  
ay / que puede auer de vna feria a otra: para quando se sue-  
len hazer estos prestamos: y del qual tiempo puede hōbre

comunmente determinar / si ha de tractar cō sus dineros / o  
no / y como andan las cosas. Y desta manera / este parecer  
no es contra lo que aquí se dice / q no sea el prestido perpe-  
tuio; que si fuese perpetuo: assi (lo primero) porque el Scos-  
to (según aquí digo) y los otros doctores q puse al princi-  
pio deste. §. 6. y otros tābien / de todo en todo condenā esto  
por contrato ysurario: y (lo segundo) porque a mi juyzio/  
siendo ansí perpetuo: no se podria escusar el escandalo / por  
el qual ansí mismo el dicho señor doctor le repreueua: y (lo  
tercero) porque en todos los años arreio: no puedē ser yguas  
les los peligros / gastos y trabajos a q se ha de mirar / ni la  
probabilidad dela ganancia: ni saber se si ha d emplear sus  
dineros ni las otras cosas que se requieren: no veo razon su-  
ficiēte / para que se dexe de guardar esta quinta condicion.

**C**Ansí q lo que queda deste notable (quanto alo del pre-  
star) es: q el interesse consiste en el dasio que se recrece / y en-  
lo q se dexa de ganar probablemente: y que el mercader / o  
persona que auia de ganar / y no tener guardados sus di-  
neros en el arca: siendo rogado que los preste / puede llevar  
el tal interesse / dela manera y debaxo de las cōdiciones so-  
bredichas. **C**Y no es contra lo q dicho el ca. in ciuitate. de  
ysu. (y los tales que cōndenan las demasias) en ninguna  
cosa de las que alli se dizan. No es contraria la primera par-  
te del dicho ca. Porq (según suena el rubro) lo que llevauā  
demas a qllos mercaderes: era por la dilacion dela paga / y  
no se haze mencion d interesse: sin el qual interesse: aqui tā-  
bien / y enel primer notable / se repreueua qualquier dema-  
sia. No es cōtraria la segunda parte / antes fauoresee a esto:  
porq alli se escusa aquel cōtrato por la dubda verissimil del  
valer mas o menos la cosa / y aqui tambien / no son escusa  
dos estos prestidos / salvo quādo es la ganacia probable /  
q es lo mismo q verissimil. No es tā poco cōtraria la poste-  
ra parte del dicho cap. enlo q dice / ser saludable cessar de ta-  
les contratos: porq aquello es para mas seguridad / y con-  
tra los que quisiesen ysar de engaños para logrear; lo qual

§. 7.  
resoluciō  
deste. if.  
notable.

Respu-  
sta al. c. i.  
ciuitate.

**Nota.ii. Respues.i. y ii.al caso de los prestamos.**

paresce ser ansi:porque concluye el Papa diziédo: que no se pueden esconder a dios los pensamientos / y por lo q dice el Scoto ybi supra:que enestas palabaras/ es contenida amo nestacion prouechosa / pero no mandamiento necesario. Item digo/ que no es contrario el dicho ca. ni sus semejantes:porque segun se colige delas cosas ya dichas / y segun tambien lo determinaron los dos coroneles / doctores famosos en vna resolucion que sobre estos tratos fizieron/ año de. 1517. cō otros catorze doctores dela vniuersidad de Paris)el Papa/presupone enel dicho ca. (o se ha de presuponer / porque es conforme a razon)que los que dan sus dineros o mercaduria/ no recibē daño: o que no hā de trazar cōellos en cosas / dōde assi esta la ganacia probable.

**C Primera respuesta ala questio o caso propuesto.**

**§.8.** **P**Resupuestos pues estos notables : responden se dos cosas ala questio o pregunta q al principio de todo se puso. La primera es: q tomado absolutamente el dicho contrato/ en q Juan presta a Pedro dozientos ducados principalmene porq Pedro le tome ael a prestar otros tatos/ o mas / o menos: es de si vicioso y usurario: porq no se puede negar que aqui no interuega alguna demasia por razon del primer prestamo/q es aquell tornar a prestarla qual de masia assi lleuada/ es verdadera usura cō peccado mortal y cargo de restituciō/dela manera que se trato enel primer notable sobre la primera palabra q dice: qualquier demasia. §.1.y.2.y sobre la tercera y quarta palabra: desde el. §. 4.hasta el. 8. Y poresto es d temer mucho / y ver como se han estos contratos: porque siendo como son de si inficionados:corromperan muy de ligero toda la negociacion / sino se guardan complidamente las circunstancias deuidas.

**C Segunda respuesta.**

**§.9.** **D**Al segunda cosa q se responde es: que aynque sea verdad que estos prestidos ansi absolutamente tomados como agora fue dicho/ seā viciosos y usurarios: pero no obstante esto es menester limitar esta proposicion absoluta ; y

**S**egunda respuesta: y p̄stamo cō merecimient̄o. fo. xvij.  
limitada/se daran casos en que no aya vicio ni ysura. Y an  
si digo: que este tal contrato se puede hazer de quatro mane  
ras. La primera es/con merecimient̄o: la segunda /sin peca  
do alomeno<sup>s</sup> mortal:la tercera/con pecado mortal:pero sin  
cargo de restitucion:la quarta/juntamente con pecado mor  
tal y cargo de restitucion.

**C**Quanto ala primera manera digo: que Juan mercader  
puede prestar a Pedro tantos ducados sobre cōcierto que  
Pedro le torne a prestar ael otros tantos/o mas/o menos  
y q Juan puede merescer enesto gualardó delante de dios:  
en dos casos. El uno quādo principalmēte se mueue a pre  
star a Pedro lo que le pide por sola caridad viendo q lo ha  
menester/y quando se mouio a prestarle: no tenia intencion  
ni esperāça que Pedro le tornasse ael a prestar:pero ya que  
presta: obligasele Pedro desu propia y libre voluntad q le  
tornara a prestar otro tāto/o mas o menos:y rescibelo Juā  
no por intencion del prestido:mas porq Pedro se mueue a  
hazerlo desu volūtad sola:pudiéndolo despues hazer. A qui  
Juan meresce: porq mouido por caridad v̄sa de misericor  
dia con su proximo/cúpliendo el mandamiento del señor q  
dice (segun ya es dicho) por sant Lucas. Dاد prestado: no  
esperado porello cosa alguna demasiada/y no sele estorua  
el merescimient̄o por la obligaciō de Pedro que la hizo desu  
propia voluntad sin ver en Juā ninguna señal de aquello:  
enlo qual no ay vicio alguno segū se dixo enel primer nota  
ble sobre la tercera palabra. §.5.y.6. **E**l segundo caso es:  
quando Juan que presta a Pedro se mueue principalmen  
te por caridad :de forma que en ninguna manera prestaria  
si la charidad nole mouiesse:pero el auia de buscar despues  
prestado/lo que Pedro le ha de prestar y Pedro lo puede  
bien hazer:y avn que pierda algo enello: pierde mas verissi  
milmente Juan que no el: agora sea por razon del tiempo/  
agora por razon del trato/o por qualquiera otra causa lici  
ta:y porello quiere esta recompensa de Pedro. Claro esta/  
que Juan meresce enesto por la charidad con que se mueue

primera  
manera.

## Notable segundo.

segū enel caso antes deste se dixo: y que no selo estoria el tor  
nalle Pedro a prestar: pues que puede tener respeto a su in  
teresse dela manera que se dixo enel segundo notable. §.2. Y  
la diferencia destos dos casos es: que enel primero / Juan to  
ma el prestido de Pedro porque le es ofrecido voluntaria  
mente y sin pensar lo: mas enel segundo recibelo por recom  
pensa desu interesse. Y ansí (quanto aesta manera) se puede  
dar regla general / que cada y quando que el que presta se  
mueue principalmente por caridad: y si lleva alguna demaz  
sia: no es mas delo que su probable interesse requiere / o lo  
que le ofrecce desu libre voluntad el que recibe el prestido: y  
junto con esto / no interviene la tercera condicion delas cin  
co que se pusieron en fin del segundo notable. §.5. siempre ay  
enello merescimiento y no pecado alguno.

§.10.  
Máteria

**C** La segunda manera en que se puede hazer lo suso dicho  
sin pecado: pero tambien sin merescimiento: es en quatro ca  
sos. El primero quando pide a Juan que le preste tanto: y  
Juan dixe que le plaze: pero Juan nise mueue principalmen  
te por caridad ni tampoco tiene voluntad de agrauiar a su  
proximo: mas mueue se principalmente / o por importuna  
cion / o amistad: enla qual sino es por dios / o en dios no ay  
merescimiento: y junto con esto haciendo tambien considera  
cion de su ganancia / q probable o verisimilmente se le auia  
de seguir (la qual puede llevar con las condiciones y segun  
se dixo enel segundo notable. §.2.) pide Pedro esta recom  
pensa: enla qual segun los trabajos del vno y del otro: no  
es mas agrauiado Pedro que Juan. A qui Juan es escu  
sado de peccado / porque no hace cosa ylicita contra su pro  
ximo considerado su interesse: pero no merescce: porque no  
presta principalmente por caridad. Y assí la diferencia que  
ay entre este caso y los dos sobre dichos dela primera ma  
nera para que alli aya merescimiento y aqui no: es / que alli  
Juan se mueue principalmente por caridad / que es la raz  
del merescer: pero aqui no: ayn que no ya contra ella. **E** El  
segundo caso es: quando Pedro sin tal necessidad / enla

Prestamo sin pecado ni merecimiento. fo. xviii.  
qual deua ser socorrido segun la obligacion dela limosna: de  
que ya hablamos en la tercera condicion / de las cinco que se  
pusieron en el segundo notable. §. 6. o por ventura por mas  
ganar / o de otra manera assi: viene a Juan que le preste tan  
tos ducados: y sin que Juan le muestre ninguna señal de  
querer nada desto: obliga sele Pedro de tornarle a prestar  
tantos / o mas o menos: t Juan lo haze assi / y le plaze por la  
oferta de Pedro: no parandose a pensar de hazerlo o no ha  
zerlo principalmente por charidad. A qui assi mismo no ay  
merescimiento: porque no es la principal mouedora la cari  
dad o misericordia del proximo: pero tampoco ay peccado:  
porque no va contra ella . y el placer dela offerta d Pedro  
nole causa: porque no me es defendido que me plega de mi  
bien que justamente puedo alcançar: y que justamente pue  
da yo aceptar lo que liberalmente seme ofrece (quando yo  
no presto principalmente por la tal offerta o obligacion que  
Pedro me haze d tornarme el a prestar lo sobre dicho: ni re  
cibo la tal obligacion / o offerta: principalmente por lo que  
le presto / o he prestado) ya se mostro enel primer notable so  
bre la tercera palabra. §. 5. y. 6. y enel decimo caso delos que  
allí se ponen sobre la quinta palabra. §. 9. Y este caso es dife  
rente del primero aqui puesto / por quanto el primero va por  
via de interesse: mas este por ofrecimiento voluntario. El  
tercer caso es: quando Juan presta a Pedro desta suerte  
por entregarse de alguna cosa que Pedro le deue / y verda  
deramente nola pudiesse cobrar de otra manera: y la dcuda  
fuesse mas o tanto como es lo que verissimilmente lleua de  
massiado a Pedro . Esto se funda en justicia y lo afirma el  
Gabriel vbi supra .arti. i. quasi in principio / y no ay aqui pe  
cado: porque no pudiéndolo cobrar por otra via / se entrega  
y satisfaze delo que le es deuido y es proprio suyo y pertene  
ce al. xiii. caso delos que se pusieron enel primer notable. §. 9.  
y. 10. y al interes de qual se habla en principio del segundo  
notable. Pero mire se bien que sea verdad que nolo puede  
cobrar buenamente de otra manera : porque pudiendo co-

Mó se ha  
8 tomar  
lo que se  
puede co  
brar por  
justicia.

**Nota.ij.** prestamo sin pecado ni merecimiento.  
brar alguno por justicia o por otra via lo que le deue: come  
teria hurtio/o otro pecado graue en tomarlo a escondidas:  
de lo qual habla mas largamente el dicho Gabriel ubi supra  
.q.ijj.dubio.ijj.y el Angel furtum. q.4º. **E**l quarto caso  
desta seguda manera en que se puede prestar / y esperar pres  
tido sin pecado/es: quando Juan presta a Pedro con ins  
tencion/o esperanca que Pedro le torne a prestar no ponié  
do esta esperanca principalmente en lo que le presta: mas po  
niendola en la caridad de Pedro / o en el amistad que piensa  
que le ha de tomar por la buena obra que le haze: presumie  
do que Pedro lo podra hazer buenamente / y para en tiem  
po que Juan se ha de ver en otra tal nescissidad. Y esto no  
es pecado: porque (como dice Alexan. de ales.ijj.par.q.36.  
membro.4.arti.j.ad primum.y.q.66.membro.2.) el q presta  
puede esperar del que recibe el prestido/lo que queda obli  
gado a hazer: lo qual es / que en semejante caso de nescissi  
dad: torne a prestar al que primero le presto: no por obliga  
cion del prestido: sino por su caridad. Y esto ya se tracto en el  
primer notable sobre la tercera palabra/hablando dela se  
gunda intencion. q.5.y.6. donde tambien se dixo. q.7. como  
avn que esto se podia esperar: nose podia empero hazer dho  
contratacion por escrito / ni por palabra / ni avn mostrar se  
ñal alguna de quererlo. Y allende delo que alli se puso: prue  
uase esto poderse hazer sin pecado: porque Juan puede lici  
tamete ganar amor por su prestido / como fue dicho en prin  
cipio dho primer notable: y no es ylicito (como agora y alli so  
bre la tercera palabra. q.6.y.7. se dixo) que Juan espere co  
sa semejante dela caridad o amistad de Pedro / dela mane  
ra aqui y alli declarada : pues lo podria esperar de qual  
quier otra persona sin prestido: especialmente como este tal  
prestar responda a la segunda intencion q no es mala: pues  
no esta su principal esperanca en el prestido / sino en el amor  
de Pedro / avn que se ha causado por el tal prestido. Y an  
si paresce q esto no va contra la diffinicion dela vsura / que es  
llevar cosa demasiada principalmente por causa dho prestido.

Notable ij. prestamo cō pecado mortal. fo. xix.

Y esto suenā tambien las palabras dela glosa enel capi. con  
suluit. ya alegado: que donde el texto dize: no esperado cosa  
alguna: la dicha glosa añade: cōviene a saber por causa del  
prestido: fundada principalmēte sobre la esperança dela de  
masia. De manera q esto ques dicho se podra hazer sin pe-  
cado: porque principalmente no presta Juan por la demas-  
ria: pero no ay merescimiento enello / porque como dize Alle-  
xan. de ales. vbi supra in fine / y el Gabriel en fin del primer  
notable: el que con tal esperança presta: ay n que no peque:  
tā poco merescce / porque no es su fin principal dios: el qual di-  
ze. Luce. 6. Prestad / sin esperar porello cosa alguna (cōvi-  
ne saber) delos hombres: sino el gualardon que dios os da-  
ra. Y para esta manera / se puede dar regla general: que ca- Regla.  
da y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados /  
no se mouiendo principalmēte por caridad / sino por impor-  
tunaciō / o por amistad / o por ganar / sin intēcion principal  
de otro interesse / el amor de Pedro / o por otra cosa semejā-  
te que no sea pecado: pero junto con esto no haze agrauiio a  
Pedro ni le lleva mas de su interesse probable / o lo que no  
puede cobrar del dela manera ya declarada: no peca / porq  
no va contra lo que es obligado: pero tampoco merece: por  
que nolo haze principalmēte por dios.

C La tercera manera en q el prestar dela forma suso dicha  
seria pecado mortal / pero sin cargo d restitucion: es en tres  
casos. El primero quando Juan presta a Pedro con prin-  
cipal intencion / o esperança que Pedro le torne a prestar a  
el / o saca del otro prouecho alguno / por razon delo que le  
presta: de suerte que sino tuviessie tal esperança: nole presta-  
ria aquello. Pero esta intencion / o esperança nola muestra  
Juan de fuera / por palabra ni por otra señal alguna: sino  
que solamente sela tiene dentro ensu pensamiento. Esto se  
declaró enel primer notable sobre la tercera palabra. §. 4.  
Verdad es: que segun el parecer del señor doctor Medina  
(que puse sobre la dicha tercera palabra. §. 5.) tambien ay fo. xix.  
cargo de restitucion ay n que no se muestre desfueras esta espe-

§. II.  
Tercera  
manera.

I

c iij.

## Notable segundo.

rança: si de verdad la tiene el que presta / y nola quita de si.  
y la diferencia que ay entre este caso / y el postrero que ago  
ra se acabo de dezir en la segunda manera / para que alli no  
aya pecado / y aqui sires porque alli lo que espera Juan no  
es por razon del prestido principalmente: sino por la caridad  
o amistad de Pedro: mas aqui la esperança o intencion prin  
cipal: es / por razon del prestido: la qual haze auer aqui ver  
dadera vsura. El segundo caso es: quando Juan que presta  
a Pedro no ha de negociar con sus dineros: o ay que ne  
gociasse no tiene aquella probabilidad dela ganancia que  
ya fue dicha en el segundo notable. §. 2. y presta conesta tal  
intencion principal y la muestra por palabras o por señales  
Cio qual es verdadera vsura y de restituyz segun se dixo so  
bre la tercera palabra del primer notable. §. 4. y. 5.) pero en  
hecho de verdad Pedro no pierde cosa alguna ni es agraz  
uiado: porque ainsi mismo no ha de negociar con lo que tor  
na a prestar a Juan / o porque de su negociacion tampoco tie  
ne probabilidad de ganancia. Aqui esta el pecado mortal  
en la intencion con que Juan presta: mas no ay restitucion  
pues tampoco ay agravio. El tercero caso es: quando ay  
que es la verdad que Juan y Pedro auian de negociar co  
sus dineros / y que podian ganar alguna cosa: mas quando  
Juan presto a Pedro conesta condicion que Pedro le tor  
nasse a prestar a el: no enderesco su intencion al interesse que  
probablemente se podia seguir a qualquiera dellos: sino so  
lamente miro a que entonces no tenia tanta nescessidad de  
sus dineros quanta terna despues dellos y de los otros que  
Pedro le ha de tornar a prestar: y ainsi presta principalmen  
te poresto: pero con todo esto venido a examination lo uno  
y lo otro: parece que Pedro no ha perdido por ello nada / o  
que si algo perdio o dexo de ganar es tanto o mas (a juzgio  
de buen varon) el daño o interesse de Juan como el de Pe  
dro: porque ay que entonces no tuvo respecto al tal inte  
resse: verdaderamente nose auia de tener sus dineros en el arz  
ca: antes los auia de emplear en cosas de probable ganan

Prestamo co pecado mortal. fo.xx.

cia. Aquí esta el pecado mortal en prestar Juan principalmente por su provecho: que es proveer ala nesciudad que le estaua por venir: lo qual es demasia / que tiene lugar de dinero: mas no ay restituciō: porque Pedro no rescibio daño: o si le rescibio haze se recompensa por el daño / o interesse de Juan que se le auia de seguir. Y siempre se mire que haze en estos casos del interesse probable / y no del incierto: de los quiles trate enel segundo notable. §.2.y.3.

Haze aeste caso para escusar la restitucion: la intencion virtual de negociar que aqui concurre quādo dezimos que

Juan y Pedro auian d negociar: y que Pedro no se auia de tener los dineros enel arca. xc: la qual intencion virtual: escusa como la actual / de que emos hablado enla segunda manera antes desta / segū lo que escriue los theologos / especialmente sant Buenaventura y el Scoto y el Gabriel en la distinction. 41, del segundo delas sentencias: tractando delas obras referidas a dios actual o virtualmente. Haze tambien a esto lo que nota la summa Angelica. vsu. i.9.5.y la Siluestrina. eodem titu. §.7. con textos y doctores / de los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos: que si los que tomaron el prestido no resciben daño por yr alas tiendas o molinos: no ay que restitu yr: a vn que el prestar porensta causa sea vsura / y por consiguiente peccado mortal. Haze en si mismo a esto la glosa in. capi. vnico. de voto. lib.6.in versi. approbatis / la qual affirmando por el texto alli / que si alguno haze profession en alguna religiō no aprobada: vale el matrimonio si se casa despues: añade luego: que lo mismo es avn si quando haze profession creya ser aquella religion aprobada: de manera que vale el matrimonio por auer verdad que le escuse: a vn que la intencion fue otra enla tal profession. Haze otro si / lo que dice el Hostiēse enla summa. ti. de vsu. §.in aliquo: al qual alega y sigue el Abad enel dicho ca. cōquestus / y tambiē la misma summa ange. vbi supra. §.23. del q por ocasiō del que presto rescibe algunos trabajos o daños; q puede tomar la recom

Nota. iiij. prestamo con peccado mortal.

pensa sin ysura / como se nota de rebus eccl. non alie. c. ad  
nfram. y segun se dixo arriba enel primero notable sobre la  
tercera palabra. §. 9. caso. ii. Haze ansi mismo a esto otro  
en exemplo que pone la dicha summa angelica vbi supra. §. 33.  
donde dice: q si alguno compra vna cosa adelantada (assi co-  
mo es trigo / o azepte / o cosa semejante) antes del tiépo de  
cojerla: y quādo la compra / piensa q ha de valer al tiépo  
de rescebirla / mas delo q el da / y no menos; pero segun co-  
mun estimacion / verissimilmente puede valer mas / o me-  
nos: el tal (segun Innocēcio y Anto. de bu. en el capi. in ciui-  
tate. de vsu. y segun tābiē se dixo enel primer notable. §. 13.)  
es vsurero: por quāto da menos delo q piensa que ha de va-  
ler la cosa por dar los dineros adelantados: mas no es obli-  
gado a restitucion: por quanto / quādo el da los tales dine-  
ros / se presume verissimilmente segun comun juzgio: q pue-  
de valer mas o menos: por la qual dubda pudiera de ver-  
dad ser escusado: como se dice enel dicho capi. nauiganti. de  
vsuris: y se dixo tambiē enel dicho. §. 13. del primer notable.  
De manera / q assi como este es escusado: porque en hecho  
de verdad era verissimil que la cosa comprada podia valer  
mas / o menos (avn que el no tenia acatamiento a esto) an-  
si tambien en nuestro caso: avn que Juan no miro alla recō-  
pensa de su interesse: por quāto de verdad auia de negociar  
con sus dineros / verissimilmente fuera su ganancia tanta /  
o mas que la de Pedro / y ansi ay lugar de recompensa: o  
por quanto Pedro no perdio nada: resta que (segun dixi-  
mos) Juan peco mortalmente por la intenció principal de  
su prouecho q tuuo: pero no queda obligado a restitucion.  
Y ansi quanto a esta manera (donde pueden entrar otros

Regla. muchos casos) se puede dar esta regla general: que cada y  
quando que alguno presta: pidiendo / o esperado otro pre-  
stido / o qualquier demasia: principalmente por causa delo  
que presta: pecca mortalmente: porque comete verdadera  
ysura: mas si de verdad / el auia de negociar y sele estoruio  
probablemente tanta ganancia como la demasia (avn q no

Prestamo cō peccado mortal y restituciō. fo. xxij.  
piense en ello quando presta) o si el que tomo el prestido / no  
rescibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar / o ha  
zer: no queda el que primero presto / con cargo alguno de  
restitucion.

C La quarta manera en q̄ estos prestamos se hazen siépre  
con peccado mortal / y cargo de restituciō / es: cada y quan  
do que Juā presta sus dineros a Pedro: no principalmente  
por caridad ni amistad / ni tampoco por quererle recópen  
sar de su justo ynteresse: sino principalmente por la intenció  
sobre dicha / q̄ Pedro le torne a prestar / o le de otra qual  
quier demasia: dlo qual Pedro es mas agrauiado q̄ Juā:  
o porq̄ Juan no auia de negociar como Pedro / o porque  
no tenia la ganacia assi probable como el: o porq̄ para tor  
narle a prestar lo q̄ puso cōel: ha de tomar los dineros a cá  
bio / con mayor costa que podia ser el interesse probable de  
Juan / o d̄ qualquier otra manera q̄ acaezca / en q̄ Pedro  
resciba agrauio de su tornar a prestar / o de cosa semejante.  
Toda esta demasia / o agrauio es obligado Juan de resti  
tuyr: porq̄ esto tal es verdadera y manifiesta vsura / q̄ trae  
consigo las dos cosas sobre dichas: cōviene a saber pecca  
do mortal y cargo de restitucion: como se declaro en el pri  
mer notable / sobre la tercera palabra. §. 4. ⁊ se dixo ansi mis  
mo enel segundo notable / enla primera respuesta ala que  
stion. §. 8. sin la qual restitucion nunca se perdonan los pec  
cados / pudiēdo la hazer: segun lo dice sant Augustin / y se  
pone enel ca. si. res. 14. q. 6. y enel ca. peccatū de regu. ju. li. 6.  
y enla qual restitucion dela vsura no ay dispensacion algu  
na: como se dice enel cap. super eo. de vsu.

C Esto empero se ha d̄ entender / si el agrauiado no lo per  
donasse liberal y voluntariamente: lo qual seria (segū Egí  
dio d̄ Roma enel. 2. quotlibeto. q. 27. y el Gabriel q̄ le sigue  
en fin dela dicha. q. 11. dubio. 17.) quādo el q̄ ansi ha de resti  
tuyr: le ofrece delāte los dineros: o alomenos se ha d̄ tal ma  
nera que el agrauiado tenga libre y entera facultad de to  
mar o de perdonar lo q̄ le ha de ser restituÿdo: porq̄ (como

§. 13.  
Quarts  
maners.

§. 14.  
remissio  
volunta  
ria.

### Quæstion particular

añaden la summa Angeli. resti. vlti. §.2. y la Siluest. resti. 6.  
q.2. dicto. 1.) si lo perdonasse / no de su libre voluntad : sino  
por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye / o  
con desesperacion / que si no lo perdona nunca lo cobrara : o  
alomenos que si cobra algo sera poco (ansí como si le deuie  
sen ciento / y le fuese dicho que si no se contenta con la mis-  
tad / o con alguna parte dello que no le daran nada ) o si se  
alcança el perdon con engaño / dando a entender que no se  
puede restituyr todo lo que se deue / o que pueden poco / o  
lo que se deue que no es tanto como de verdad lo es / o co-  
sas semejantes : quando algo desto se conosce : no queda li-  
bre en ninguna manera el que ha d. restituyr. y concluye el  
Gabriel / q' esto mismo se ha de enteder / en todas las otras  
restituciones delas cosas mal auidas : y es ansí verdad : sal-  
vo que ay algunos casos / en que dispone el derecho que la  
parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que verdader-  
amente se haga primero real restitucion : los quales casos  
dexo / porque no pertenescen ala presente materia : para la  
qual baste lo que ha sido dicho / debaxo de fiel correcion / r  
a gloria de nuestro señor Jesu christo : el qual con el padre y  
con el spiritu sancto biue r reyna vn dios por siempre jamas  
Amen.

### Otra question en la materia sobredicha.

**A**cerca delo que se diro en el segun-  
do notable dende el. §.2. hasta el fin / que el que presta sus  
dineros / puede tener acatamiento al ynteresse delo q' pro-  
bable / o verissimilmente podria ganar en el tiempo que los  
da prestados : especialmente sobre lo que se dice alli en el se-  
gundo exemplo. §.4. podrian nacer escrupulos : por quâ-  
so ay cosas y dichos d' doctores que parescen en contrario :  
y por tanto determiné de tornar a tractar aquí la materia  
mas largamente / en terminos de quistion dubdosa : y la pro-  
pria dubda o quistion es esta.

**X**o tengo cié ducados con los quales suelo / y q  
quiero negociar: ruegas me tu que te los pre  
ste / y yo te los doy con tal concierto que me  
hagas recompensar de lo que probablemente  
yo pudiera ganar. Es de ver si este contrato  
(en quanto toca a la conciencia) es usurario / o no. Podrá  
dejir algunos q es usurario / y no licito: lo primero porque  
muchos doctores lo affirman así: lo segundo porque sería  
abrir puerta a los logreros. Los doctores q parecen contraria  
rios: son. Santo Thomas / Alexandre de ales / Ricardo /  
Durando / el Innocencio / el Abad / Juan andres / y Enri  
que bohinc: cuyos dichos se ponen adelante. Por el contra  
rio (según resolución de muchos) se determinó en los lugaz  
res arriba dichos / que este contrato es licito y ajeno de usur  
ia: guardadas cinco condiciones q allí se ponen. Para mas  
claridad de todo: veremos primero lo que hace en favor  
de este dicho contrato: y despues responder se ha a las razo  
nes contrarias.

**C**Ante todas cosas digo y amonesto que sería muy meso  
que ninguno prestasse sus dineros desta manera / y que esta  
mas seguro el q menos lo hace: sino que como buenos chri  
stianos deuriá socorrerse y nos a otros en sus necesidades /  
por sola caridad y misericordia de sus proximos: porq (co  
mo muy bien dice el sancto Arçobispo de florencia en el. §.  
16. dela segunda parte de su summa. ti. i. ca. 7. quiriédo quitar  
los tropiegos / avn en este nro caso q el allí aprueua) les ho  
bres comúnmente se aman tanto a si mismos: q muchas vez  
es se engañan en estos contratos: no hiziédo los como de  
uen. Y ansí dice el / q deuemos estoruar los que no se bagán:  
y su consejo es muy saludable. Pero ya que por la mayor  
parte / vemos que andan estos prestidos / o prestamos: y q  
no quieren por este camino saludable ganar algo para el cie  
lo: digo lo primero (como se pone mas abajo al fin d todo  
esto) que es menos seguro callar / lo que en esto se tiene por  
mas querigudo / que dezirlo o escreuirlo. Lo segundo di-

## Question particular.

go/que la dubda aqui puesta nace de no auer texto expres-  
so q la aprueue o condene; y poroso nos auemos de llegar  
ala razon/o ygualdad: y ala semejança de otros casos: y a  
los doctores que la tractan. Lo tercero digo :q eneste caso  
ay equiuocacion/quando se habla del sin distinguir: por-  
que el ynteresse de que enel se haze mencion: se puede enten-  
der de quando es la ganancia yncierta/y tambien de quā-  
do es probable/o verissimil:como enel dicho segudo nota-  
table al principio se distingue. Y es menester mirar mucho  
esta distincion:para no errar enel caso: porque algunos do-  
ctores/no distinguiendo nada:sino mirando solamente alo  
q se puede presumir/enel foro judicial o ala ganancia ynci-  
erta:sin otra condicion condenan este cōtrato. Otros con-  
siderando la ganancia probable con las condiciones deui-  
das/o con las principales:le aprueuan. Otros no ponien-  
do todas las condiciones necessarias/o temiendo el peligro  
dizen que no se haga:y assi ay sentencias diuersas. Y enel di-  
cho segundo notable. §.3. se muestra ser este contrato vsura-  
rio:quando la ganancia es yncierta:pero quādo es proba-  
ble: determinase/ser lícito con las dichas cinco cōdiciones  
q alli se ponen. §.6. con las qles se estrecha tanto el caso quā-  
to se puede estrechar/y se pone todo el freno q se puede po-  
ner a quien quisiere mirar su conciencia:q para el q no qui-  
siere: no bastan razones ni avn leyes. Pues quāto alo pri-  
mero que haze ala razon/o ygualdad:el Arçobispo de flo-  
ren.enel dicho. §.16. muestra por tres razones/no ser ynjus-  
ticia llevar el ynteresse desta manera: las cuales razones  
no pôgo aqui por no alargar mas/y porque las puede ver  
quién quisiere. Y sin sus razones/no puedo pensar porque  
no sea razon:que ahiendo yo de negociar con mis dineros/  
y prestando te los a ti por tus ruegos/o yimportunacion(q  
es la primera delas cinco condiciones sobre dichas) no te  
pueda pedir la recompensa de lo que probablemente por ex-  
periēcia de otras veces/y descotado los gastos y peligros  
(q es la segunda condicion) yo suelo ganar/no timiendo tu

diuersas  
conside-  
raciones

razón/o y  
gualdad

**E**l interesse dela ganacia q cessa. fo. xxij.  
tal necesidad r yo tal abundancia / q sea obligado de te soz  
correr sin ningun yntresse (como lo dice la tercera cōdiciō)  
y no lo haziendo por causa del tal prestido / sino por mi yn-  
teresse: como se pone enla quarta condiciō . **Q**uanto alo  
segundo dlo semejāca de otros casos (allende dlo q se dixo semejāca  
enel dicho segūdo notable. §. 4. y. 5.) el primero delos q por  
esta manera determinan ser lícito este caso / es el Astense: el  
qual despues de auer puesto enel.c. salubriter de vsu. aquel  
caso q pone la glosa enel ca. conquestus / q si yo te vēdo vna  
heredad / y me la has d pagar a tal termino: si se passa el pla-  
zo y no me pagas : te puedo pedir el daño q se me ha segui-  
do / y tambien el interesse delo q verissimilmente pudiera ga-  
nar (el qual caso aprueuā todos sin q ninguno discrepe) di-  
ze q segun la yntencion delos derechos / que para este caso  
se alegan: lo mismo q se juzga desto dela heredad: se ha de  
juzgar destotro nuestro caso sobre q es la dubda : el qual el  
tiene. Lo mismo haze el Arçobispo de florencia enel dicho.  
§. 16. por el cap. nauiganti. y el Astense enel arti. 4. q abaro  
se alegara / por el caso del daño de que habla el.ca. constitu-  
tus. de fideiussio . y assi otros que proceden desta manera.  
**Q**uanto alo tercero delos dichos de doctores: para con-  
firmar esta determinacion se pusieron enel dicho segūdo no  
table. §. 4. y. 5. cinco exemplos: el segundo delos quales / es  
el caso formal q aquí se trata: enel qual se dice como se pue-  
de llevar este ynteresse dela manera sobredicha sin concien-  
cia: trayēdo para ello dos theologos / y dos sumistas / que  
ponen el mismo caso ala letra / y le affirmā (despues d otros  
doctores a quien siguen) sin ningun escrupulo: con tanto que  
sean guardadas las dichas cinco condiciones. El vn theo-  
logo fue el Gabriel / doctor resolutissimo q lo dice assi esq. 4  
disti. 15. q. 11. arti. 1. nota. 2. El segundo es Nicolao de orbel-  
lis / abreuiador dlo Scoto / ea. dist. q. 3. §. 25. Los otros son /  
la summa angelica / vsu. i. §. 16. y la Siluest. eo. ti. 22. 23. y. 25. y  
tābién enla Rosa aurea enel caso. 25. delas questiones ym-  
pertinentes. Mas porq estos no parezcan pocos / y la mu-

## Question particular?

chedubre quite mejor la dubda: añaden se agora otros diez  
y ocho/ que sobre nuestro caso tienen lo que aqui affirmaz  
mos. El vno dellos que (entre los canonista solenes) tiene  
esto ala letra: es el Ostiense (segun ya dixe) enel ca. salubriter  
y enel cap. nauiganti. de vsu. enel qual.ca. salubriter (como  
tambien lo refiere el Abad enel dicho cap. nauigati.) sobre  
la determinacion del caso/ dice: que el que ainsi toma el em  
prestido: queda obligado alo que verisimilmente esperaua  
ganar el que le haze. Lo mismo tiene Raymundo en la sum  
ma. titu. de vsu. x. item aliquis/ al fin. y a estos dos han se  
guido los mas q despues han tocado la materia. Lo mis  
mo (segun lo notan el Arcobispo de florencia / vbi supra. y  
Bernardino de bustis enel sermon. 27. que abaro alegarez  
mos; y la siluest. §. 19. y. 23.) tienen Juan de lignano: y An  
tonio de butrio enel dicho capi. salubriter: los quales tambien  
conformandose con el Ostiense dizan (segun lo refiere el di  
cho Bernardino de busti) que es obligado por via d justa  
y igualdad/ el q ainsi rescibio el prestido/ al ynteresse sobredic  
ho: consideradas las dubdas/ y las circunstancias delo q  
pudiera ganar el que presta: y q no se haga nada con enga  
sio (como asiade el Arcobispo de Florencia que dice Juan  
de lignano) lo qual todo se salua en las condiciones sobre  
dichas. y dice mas Bustis / que lo mismo tiene Mónaldo  
en la suma: diciendo q lo tal se rescibe por razon de ynteresse.  
Lo mismo tiene Pedro dancarrano/ y Guillermo Duran  
do/ como lo dice la dicha Silvestrina. §. 19. y. 23. Lo mismo  
tiene Loreco de ridolphis/ como lo dice el Arcobispo y la  
Silvestrina vbi supra: avn que con algun escrupulo/ porq  
se funda algo enel mal q se puede presumir exteriormente/ y  
porq no pone las condiciones necessarias. y lo que dice (se  
gun el Arcobispo slo. vbi supra) es: q no se ha de contar la  
ganancia yncierta/ y q el tal contrato/ antes de hazer se es  
de consejar que no se haga (todo lo qual digo yo tambien)  
pero q despues de hecho se puede dissimular enel foro dela  
consciencia/ donde cada uno ha de ser creydo; si el q lo hizo

dixerem: no auerlo hecho con engaño. Lo mismo tiene el dicho Arçobispo de flo. (conviene a saber ser licito este cótrato) encl. §. 16. ya alegado: donde (alléde de otras cosas que quemos dicho que alli pone) dice: que la demasia que desta manera se lleva: no se ha de tener sino por cosa de caudal principal: pues la ganancia assí probable esta ya casi en las manos. Y avn que al fin aconseja alli (segun ya dire al principio) que no se deurian hazer estos tales prestidos: adelante empero enel. §. 27. del mismo capitulo: affirma sin ningú escrupulo: que el que esta para comprar de sus dineros alguna possession / o quiere emplearlos en ganancias licitas: puede pedir su interesse si los presta. Y dice tambien la Siluestri. enel dicho. §. 13. (y es necesario entenderlo ansi porque lo escribe el sancto Arçobispo élos dichos dos. §.) que lo que dice el Arçobispo alli enel. §. 16. ser vsura quando yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necessidad: se entiende / quanto alo que se puede presumir de fuera: mas no quanto a la verdad. El mismo caso y determinacion nuestra a la letra: tiene el Astense enel libro. 3. titulo. ii. artículo. 4. enel quinto caso de los que alli pone / y enel artículo. 5. siguiente enla palabra que comienza: potest tamen hic excogitari / y Pedro casuel / que hizo el directos rium iuris / libro. 3. titu. de vsu. §. 21. que comienza. Item pone q. aliquis / y Bernardino de Bustis enla. 2. parte de su rosario. ser. 27. parte segunda del sermon / enla segunda regla principal / y la Summa pisana / o Bartulina (ala qual alega muchas veces Berson en sus tractados de absolucion / y en otros ) vsu. i. §. 26. y alli conella Nicelao de aufzmo que hizo el suplemento dela dicha summa: con tal que se guarden algunas delas condiciones ya dichas / y la summa rosela. vsu. i. §. 16. y generalmente (como concluye / la Siluestri. enel dicho. §. 23. ) todos los Sumanistas / que avn no se ponen aqui todos. Lo mismo tiene Utino en sus sermones de tempore / ser. 39. flore. 3. quando dice (hablando de los prestidos de Venecia) que si es licito (como aqui al

### Respuestas alas objecções.

principio diximos que lo afirmá todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juá andres) pedir el interesse del daño seguido / y dela ganancia que se estorua a quien no me paga los dineros que le preste despues de passado el termino en que melos auia de dar: tambien es lícito pedirle dentro de el principio del contrato por la dilacion dela paga . Esto has de entender siempre / concurriendo las cinco condiciones sobre dichas . El mismo caso aprueuan el Abad en el capitulo vii y Enrique bohic en el capitulo conquestus: los quales avn q se alegaron por contrarios: porq dice el Abad ser la opinion de Innocencio y Juan Andres mas segura / y Enrique otras palabras desta manera: contodo esto (como parescera ensus respuestas) el Abad pone alli por seguir nuestra determinació / y en otros casos semejantes la confirmá (segú se muestra por el primero / tercero y quinto de los ejemplos q se pusieron en el segundo notable. §. 4. y. 5.) y el Enrique declara: q hablo el Innocencio dela ganancia incierta: lo qual todo haze a nuestro caso . De manera q puede juzgar cada uno / si deve ser tenida por segura esta determinacion: para la qual (sin otras cosas q aqui y en el tratado principal arriba escrito se dizé: y sin otros sumistas q amontona la Siluestrina) ay veinte y dos doctores q la aprueuan hablando della en especial: sin q ninguno de los q se alegan por contrarios la repreueue suficientemente ni tenga lo contrario: distinguiéndola dela manera que aqui se distingue: como luego se mostrara.

### Respuestas alas objecções.

**D**iles quanto a los contrarios que se alegaró: con sola una palabra se podría responder / no solamente a ellos q son pocos : pero avn a mil millones mas q hablassen como ellos . Y es: que pues en hecho de verdad (como luego diremos) no limitá este caso dela manera y con las condiciones sobre dichas q diximos ser nescessarias: no es espato q algunos de los le condene: porq sin ellas: tambien esta condendado en el tratado sobre dicho y qlquier persona le deve cōde

nar. Pero (allende desto) vengamos alas contrariiedades particulares. Los doctores que aprimafacie parecen contrarios son ocho: quatro theologos y quatro canonistas. De los theologos / el primero es santo Thomas en la secunda se cude. q. lxxviii. arti. ii. in respon. ad primū donde díze q̄ nin guno puede pedir recompensa del daño que sele sigue por lo que dexa de ganar: porque ninguno puede vender lo q̄ avn no tiene / y que por muchas maneras sele puede impedir. Estas son formalmente sus palabras / y tambien las de Durando / que es otro alegado en contrario: que sin mudar palbra díze lo mismo. in. iiij. sentē. distī. xxxvij. q. ii. al fin: por lo qual respondiendo al uno quedara el otro tambiē respondido. Aestos dos juntamente respondo. Lo primero que sus mismas palabras muestran claramente hablar dela ganacia incierta (que enel dicho notable. ij. §. 3. se reprueva) enlo que díze: que se puede impedir de muchas maneras: lo qual es ageno dela ganancia probable / o verissimil que escusa este córrato: y es (segun se dixo enel dicho notable. §. 2) quādo ay della esperiencia por otras muchas vezes: segun los tiempos / tierras y negocios / y q̄ no passa por peligros euidentes de mar / ni de ladrones: ni tiene otros inconvenientes comunes: donde no paresce como pueda auer los tales impedimentos de muchas maneras. Y esta ganancia que aqui y enel sobre dicho tractado llamamos probable / o verissimil (segū la llama el Abad enlos dichos caplos cōquestus: salubriter y nauigāti) es la que algunos llaman in actu / vel quasi in actu (que quiere dezir q̄ esta ya enlas manos o casi) como lo ponen / el Gabriel ybi supra. arti. i. nota. ij. enla letra. f. y la summa Ange. §. 15. y la Silues. §. 19. Y esta es la estimacion verissimil: por la qual se escusan las vētas por mas o compras adelatadas de que hablan el capi. in ciuitate / y el capi. nauiganti sobre dichos / y lo q̄ díze el directorio que arriba alegamos / que para que aquell interesse se pueda llevar: ha de ser la dubda o ganancia probable / segun comun opinion, y avn digo mas; que esta probabilidad q̄ assi esta

Saneto thomas.

Durando

ganacia  
probable  
bla qual  
tambien  
supra. no  
ta. 2. §. 2.

## Respuesta alas objecções.

Asena de euídētes peligros / y dōde pocas veces suclé acaer  
cer menoscabos / o perdidas: d derecho se tiene por cosa cierta:  
ta: porq los derechos / aquello juzgan y tienen por cierto / q  
por la mayor parte aconce: como lo nota la glo. enel capi.  
literas. de despon. impu. porel texto allí enla palabra : con-  
sueuerit / y por la distin. 18. enla palabra: soleat / y porel ca. di-  
uersis. de cle. coniu. enla palabra: soleat. y las leyes princis  
palmēte se han de aplicar alos casos q mas continua y mas  
facilmēte vienen: como lo dice la ley. Nam ad ea. ff. de legi-  
bus. 7c. Y ansí tambien dice el Abad enel dicho capi. nauis  
Ganti. sobre la dubda de aquel capi. que para q se pueda de-  
cir ser cierto q la cosa vendida valdra mas al tiempo dla pa-  
ga: se ha d mirar (segun el Ostiense) la opinion comun / y la  
costumbre dela tierra. Y es de notar que los juezes propios  
destas tales ganancias / y como / y quanto se aya de descō-  
tar por los peligros y dubdas que puede auer: son los mer-  
caderes de buena conciencia: segun lo nota el Gabriel vbi  
supra / y Thomas de argentina / enel quarto. distin. 15. arti.  
4. q. 4. que dice que enestas cosas / es de estar al juyyzio del  
hombre experimentado y bueno: y que podra juzgar mejor  
esto / vn mercader que vn letrado. Lo segundo que respon-  
do es: que enel dicho notable. 2. §. 2. se prouo esto que dixi/  
que sancto Thomas habla enel dicho. arti. 2. dela ganancia  
incierta (donde nose guardan las cōdiciones que diximos)  
y no dela probable: porq lo requiere otras palabras que di-  
xo el mismo sancto en otra parte / y porq ansí entienden este  
su dicho / y le declará el Gabriel enel lugar agora alegado /  
y el suplemento a la summa ange. y la Siluestrina. enlos. §.  
alli puestos: la qual Siluestrina (que entodas las cosas tra-  
baja quanto le es possible por defender todos los dichos d.  
este sancto: interponiendo muchas vezes duras y desmedidas  
reprehensiones contra los que otra cosa sienten) halaba  
allí enel. §. 19. al suplemento que primero escriuio / que san-  
cto Thomas / habla aquí dela ganancia incierta: y tambié  
enel titu. restitu. 3. q. 9. al fin / segun se remite enel dicho. §. 19.

suezes de  
las ganan-  
cias.

Respuesta alas objecções.

fo. xxvij.

puesto caso q el numero dela remission esta errado en la im-  
pression que hasta agora ha venido. Assi que (avn que no  
miremos alas palabras) mas razon sera de creer lo q estos  
quatro declaran dela intencion de sancto Thomas; que al  
escrupulo que podra formar el no bien atento. ¶ Los otros  
dos theologos son Alexandre de ales / que trata la materia  
en la 3. parte. q. 36. membro. 4. arti. 2. y mas especialmēte en  
la. q. 66. mēbro. 1. y Ricardo enel quarto. disti. 15. q. 5. arti. 5.  
Estos respondon / que en ninguna cosa son contrarios: por  
que ni ponē nuestra question / ni la tocan / ni avn la suechan.  
Mas la razon porq algunos los quieren alegar por contra-  
rios es: porque ponen otros casos y no este. Pero digo que  
esto no haze al caso: porq el Abad enel capi. conquestus ya  
dicho / afirma que ay treze casos (segun se pusieron enel pri-  
mer notable. §. 9.) enlos quales dice q se puede llenar el in-  
teresse: de los quales casos se dexan Alexandre de ales el. 2.  
4. 11. y. 12. y el Ricardo los dos posteriores que agora se dire-  
ron: como alli tambien lo notamos. Y por tanto si se ouiesse  
de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores no  
le tocaron: por la misma razon serian de reprovar todos los  
otros casos que ponen los mismos Alexandre / y Ricardo  
que pusimos enel dicho primer notable. §. 9. y todos los que  
el Abad pone mas que ellos: porque ellos se dexan los de-  
mas que pone el Abad como hemos dicho / y sant Buena  
uentura donde habla dela vsura / que es enel tercero . disti.  
xxvij. sobre la letra del maestro encl. vij. precepto / y otros  
doctores conel: no tocan alguno destos casos / ni hablan de  
llos / ni avn sancto Thomas ni Durando / que se alegaron  
por contrarios sacan alguno: salvo el del daño que se ha de  
rescebir / y lo que se da liberalmente.

¶ Vengamos a los canonistas. El primero y que paresce  
piedra fundamētal / es Innocēcio enel dicho. ca. nauigāti /  
cuyas palabras sin faltar vna / son estas. Si alguno estu-  
viessse para cōprar algunas mercadurias q quiscesse llevar  
las a otra parte o guardallas algun tiēpo / de dōde pudiesz

Alexandre  
de ales.

Ricardo

Innoce-  
cio.

## Respuestas alas objecções.

se ganar algo: y viniese otro que ouiesse menester dineros: y le offreciesse q̄ le daria a cierto termino lo que le prestasse: y mas lo q̄ esperaua ganar dōde queria llevar las mercadurias: el tal cōtrato es usurario: y yo no le sabria escusar: avn q̄ otros an dicho lo cōtrario. Estas son todas sus palabras: las quales tienē muchas respuestas. La primera es / que Innocēcio muestra no dterminarse del todo: sino dar su sencencia cō temor / quādo dize: q̄ otros han dicho lo cōtrario: y (no q̄ tiene escusa: sino) q̄ el no le sabria escusar. La segūda es / q̄ si el no le supo escusar / porq̄ habla sin condicō: otros le supiero y sabē muy bien escusar / poniēdo las cinco cōdicōes que arriba diximos. La tercera / q̄ dela manera q̄ el habla sin ninguna distincion: yo tambiē condeno este cōtrato: como aquí al principio delas respuestas dixe: porq̄ para escusalle son menester las dichas condiciones: dc ninguna delas quales el haze mēcion. La quarta / q̄ toda esta razon de Innocēcio va fundada sobre lo q̄ con mala conciencia podria fingir el logrero / para llevar sin pena sus logros: lo qual muestra el Abad enel dicho capitulo nauigāti / quādo queriēdo dar la causa destas palabras de Innocencio dize ser: porq̄ de otra manera se daria a los q̄ quisiesen / materia d logrear: lo qual salua el Ostiēse / enlo q̄ dixo: ser esto lícito no hazēdo se con engaño para encobrir la usuraria: y todo esto cessa enlos q̄ prestaren segun las condiciones sobre dichas. y porestá misma causa / dízē Bernardino de bustis vbi supra / y la siluest. q. 23. q̄ Juan andres se mouio a dezir lo q̄ dixo: segun se porna en su respuesta. La quinta es / que propriamente habla aquí el Innocēcio quando la ganacia fuese incierta: como diximos d sancto Thomas: la q̄l aquí y enel dicho notable segundo se repreuea. Esto paresce por sus mismas palabras / enlo q̄ dize: q̄ quisiese llevar las mercadurias a otra parte o guardallas: enlo qual ay comunmente muchos peligros / y inconvenientes: si la calidad de la tierra y de los tiempos no lo salua: lo otro enlo que dize: quidiessse ganar / y esperaua ganar; sin añadir (como no añai

Respuestas á las objecções. fo. xxvij.

de) palabra alguna en que muestre hablar dela ganancia probable/que se requiere para que (con las otras condicioneſ) ſea lícito este contrato. Por lo qual la clara es conuencido de falsa alegacion el Abad/que ſobre lo dela ga-  
nancia que Innocencio dize añade el eſta palabra: veriſſi-  
mil: la qual es la llaue de todo: y no poniendo la Innocēcio  
ni cosa que le parezca: dize que Innocencio tiene eſta opini-  
on:dando a entender q la tiene co aquella palabra: veriſſi-  
mil:lo qual es falso:segú cada uno lo puede ver por la eſſ-  
critura de entrambos. Pero al fin /el mismo Abad puesta  
esta palabra:veriſſimil(q es la que llamamos probable/y  
es tambien la quarta condicion delas dichas cinco) y afia-  
diendo mas/q ſi el que anſi preſta ſe mueue con buena iñ-  
tencion/y mas principalmente por hazer bien a ſu amigo/  
q por querer tratar engaño (lo qual ſe encierra en la prime-  
ra delas dichas cinco condiciones) concluye:que a un que  
dende el principio del contrato pida lo q veriſſimilmente po-  
dría ganar:puede ſer eſcusado de peccado: puesto q (como  
el dize) la opinió de Innocēcio ſea mas segura:al qual pú-  
to ya hemos respóndido/aqui al principio /y respónderemos  
también mas/quando hablemos del Abad. Solamente nos  
aprouechemos aqui deſto:q el abad mismo q dize:ſer mas  
segura la opinió de Innocēcio/q hablo ſin ninguna limita-  
cion/muestra auer hablado:no quanto alo q ſegun buena  
conciencia ſe puede hazer:fino quanto alo q con engaño po-  
dría fingir el logrero:y q viñiendo a poner algunas o nue-  
stras condiciones:tiembla al rigor del Innocēcio:y eſcusa  
de peccado:lo q el otro cōdena. Y poſſible es/q ſi todas las  
cinco condiciones pufiera:la aprouara del todo. Porue-  
ſe anſi mismo auer hablado aqui Innocēcio dela ganacia  
yncierta /y no bla probable/por las proprias palabras de  
Enrique bohic/q fue alegado por contrario (porq no eſte-  
mos a mis ſolos dichos)el qual en el dicho ca.conqueſture  
despues de auer puesto/lo q dijen Oſtīeſe/y Raymundo  
dize/q Innocēcio empero y el Abad tienen lo cōtrario / y q

salsa ate  
gaciō del  
Abad.

## Respuetas alas objecções.

cree que mejor: porq la ganancia es yncierta. Y añade mas abaro/ que la opinion de Raymundo y Ostiensc/se podria tolerar: quando el que asi presta/tuviessse la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. La primera/ que ganancia cierta y ajena de dubda: es la que aqui llamamos probable/o verissimil: porque ninguna otra certidumbre se puede tener dela ganacia que esta por venir: y porque tambien (segun se dixo en la respuesta a sancto Thomas)esta ganancia probable o verissimil: de derecho es tenida por cierta. La segunda cosa es/ que por los dichos deste/se manifiesta: como Innocencio quado reprovo este cōtrato/ y el Abad enlo q le seguió: entendieron (segun yo lo digo) quando la ganacia fuese yncierta: y los otros quado fuese probable. La tercera cosa es/q lo que este dice q es contrario el Abad: es en no mas dlo que hemos dicho: que la opinió de Innocencio es mas segura: porq no dice otra cosa el Abad: lo qual tambien he yo concedido: si no se añade las condicōes que he dicho. La quarta es/q avn alegando a Ostiensc y Raymundo consola vna condicō de ser la ganancia cierta:dice este/ que es tolerable su opinion: de dōde paresce q si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas (las quales avn Ostiensc y Raymundo no ponen) dixerá /ser del todo buena la determinaciō destos: porq porenllas se quitan todos los yncógnientes q pusieron los otros. De manera que (segū todo lo sobredicho) paresce q Innocencio cōdena este caso / quado la ganacia q se esperasse fuese solamente yncierta: y no quādo es probable/dela manera q ha sido declarada. Y avn no puedo dejar de maravillarme: porq razó el Innocencio y el mismo Abad enel dicho ca.nanigati/tienen q no es usurat si yo tengo en Toledo vnas mercadurias q las quiero llezuar a otra parte: y pidiédo me las tu:te puedo llezuar en Toledo todo lo q verissimilmente ganara donde las queria llezuar (como lo pusimos enel tercero enréplo del dicho.2.noz table:§.4.) y sientē otra cosa eneste nuestro caso; pues no se

estadise  
seassi mis  
mos yno  
cēcio y el  
abad.

me da mas: dar las mercadurias q tengo desta manera : q  
los dineros que auia luego de emplear enellas: donde ansi  
mismo esperaua ganar el interesse que lleuo / tay tanto pe-  
ligro enlo uno como enlo otro. Y q enesta dos cosas no aya  
differencia (allende dela misma razon q lo muestra) pone lo  
Ultimo enlos dichos sus sermones de tépore / ser. 39. flore. 2.  
donde dice : q el mismo iuyzio se ha de tener del dinero que  
dhas mercadurias q se dan: pues son ordenadas para quer  
dinero: y trae para esto la. l. cetera. q. sed si parauit. ff. d lega-  
tis. Panor.  
El segundo canonista q fue alegado en contrario / es  
el Abbad enel dicho ca. nauigati: cuyas palabras son: refes-  
rir lo que dice Innocencio / saluo que añade el aho dela gazi-  
nancia (segun ya dire) esta palabra verissimil / y la opinion  
de Juan andres que adelante se porna: sobre lo qual conclu-  
yendo el / dice : ser mas segura la opinio de Innocencio / y q  
nuestro caso podria ser excusado de peccado / como poco ha  
diximos . A todo esto esta respondido enlo del Innocencio:  
pero avn sobrello digo : lo primero quel Abbad / avn sin po-  
ner todas las condiciones q yo pongo / no repreueua nuestra  
determinacion: antes la pone por segura: porq primero dice  
desta q se podria escusar d pecado: y luego q la otra es mas  
segura . Y ansi dando ala de Innocencio / comparatiuo de me-  
jor: da ala nuestra positivo d buena: porq (como avn el mis-  
mo lo dice enel capi. peruenit. de iure iu. cl. 2.) siépre el termi-  
no comparatiuo / presupone al positivo: y trae para ello la. l.  
vbi autem. ff. de rer. obli. Y como dice tambien el Elrçobispo de  
flo. (al q alega y sigue la summa Silues. restitu. v. in princi-  
pio) no somos obligados de tomar siépre el camino mas  
seguro / porq basta tomar el seguro: q es el positivo q deji-  
mos. y si todas las cinco condiciones sobredichas pusieran  
sin dubda es de creer / que no solamente aprouara nuestro  
caso con termino positivo: mas avn con comparatiuo / o su  
perlativo: pues parece claro ser ansi la cosa. Lo segundo di-  
go / q avn que lo que dice fuese contrario a nuestro caso (lo  
qual no es pues no le limita dela manera que he dicho) no

## Respuestas alas objeciones.

poresto se ha de hazer mucha quenta delo que dize: porque  
avn que vn doctor diga con algun escrupulo / ser vna cosa  
mas segura: no se sigue que le deuemos luego creer / si no lo  
prueva suficientemente. Para esto pone Herson en la 2. par-  
te de sus contratos / proposition 13. vna regla diciendo: q el  
argumēto q se toma del consejo / o dubda de algū doctor; el  
qual en alguna cosa dubiosa dize / auer pecado mortal: no  
es valedero: antes es atrevido y digno de ser negado: porq  
comuie q la incertidumbre no sea solamente escrupulosa / li-  
uiana / y embuelta en temor: mas es menester q sea muy  
probable: antes q porenlla sea alguno condenado a pecado  
mortal. Esto es de Herson. El tercero contrario (cuya opi-  
nion tambiē refiere el Abad) fue Juan andres q sigue al In-  
nocēcio en el dicho capi. nauigantii: diciendo q la opinion del  
Ostie se auria lugar: quando el q tomo los dineros nolos pa-  
gasse al termino q puso / porq de otra manera podria fingir  
el logrero quando quisiese / q esta de camino para yr a com-  
prar mercadurias / y assi dar sus dineros a logro conesta co-  
lor. Este y a qualquier otro q diga las pala bras q el dize/  
respođo. Lo primero aquello q ya muchas veces esta repe-  
tido: q prestando sin las condiciones q he dicho (las cuales  
el no pone) no ay dubda sino q el contrato es malo / y se ha  
de condenar. Lo segundo q el mismo se muestra por sus pa-  
labras / hablar del q quisiese andar en esto cō engaño / y no  
con verdad: y q lo q dize / no es quanto al foro dela consciē-  
cia / o de hechos de crecer alo q dixeret cada uno: si no quanto  
a las presumpciones del foro judicial: por lo q dize q po-  
dría fingir el logrero. Et cetero: el qual fue su intento principal por  
donde se mouio a decir esto: segū dixe en la quarta respuesta  
que se dio al Innocēcio. Y assi paresee q no es nada contra-  
rio a nuestra determinaciō que se entiēde quanto a la consciē-  
cia. Y no doyo ansí mismo de maravillarme como Juan an-  
dres en este ca. y el Abad alli en el mismo ca. dō de hazer mu-  
cha fiesta del dicho de Juan andres / y tambiē en el ca. con-  
questas siguiendo al glo. y en el c. per vestras de dona inter

Et infra  
fol. xxx.  
Juan an-  
dres.

cōtradicione  
se Juan  
andres y  
el Abad.

vi. et vxo. afirmā: que quando vno no me torna los dineros  
que le preste al termino q los auia d dar: puedo despues del  
tal termino pedille (avn por derecho canonico) el interesse:  
no solamente del daño que se me aya seguido: mas avn delo  
que verissimilmente pudiera ganar: alegando para esto la. l.  
2. ff. de eo quod certo loco. §. vlti. y dubdā de dezillo en nues-  
tro caso. Si por ventura en este caso dubdan / porq no pusie-  
ron las condiciones q hemos dicho q se requiere: ellos acier-  
tan y tienē mucha razon: porque ansi digo yo tambié que se  
deue hazer. Mas si por ventura dubdan / porq dando ansi  
los dineros y pidiedo el interesse dende el principio: podria  
singir lo q sele antojasse el q quisiese logrear / como Juā an-  
dres dize: ya esta respōdidlo q en este caso hemos de estar alla  
verdad dela conciencia: y no alas presunciones judiciales.  
Y digo mas q por euitar los engaños delos malos q sin na-  
da desto los harā: no hemos de condenar las conciencias de  
los buenos / y que tāpoco no se ha de presumir esto de cada  
vno en tal caso como el nuestro: el q l tantos doctores aprue-  
uan: mas solamente se puede presumir engaño / o simulaciō  
en quiē tuuiesse costumbre de dar a logro: como lo requiere  
el capi. illo vos. extra. de pigno. con sus semejantes. Si por  
ventura dubdan: porq el prestar desta manera (que es lo que  
en latin se llama mutuum) ha de ser graciosamente hecho / se  
gun el euāgelio y los derechos: digo q entonces seria hecho  
no graciosamente: quādo yo lleuasse algo principalmente por  
el prestamo: que es lo q yedan el euāgelio y los derechos:  
quando díze: dad prestado: no esperādo cosa alguna de alli:  
esto es: porel tal prestar: lo qual no es assi: quādo lo q lleuo  
demasiado / es porel daño que se me ha d seguir (como avn  
lo ponē sancto Thomas y Durando en los lugares arriba  
alegados) o quādo no arraygo mi primera y principal intē-  
ciō / en solo el prestamo (segū lo díze la glo. en el ca. consuluit  
de vsu.) o quando la demasia / es porel interesse q puedo lle-  
uar / o por cosas semejantes: que entonces nose llama vsura / ni  
cosa llevada porel prestamo / o mutuo; como lo díze la glo.

## Respuestas alas objecções.

enel dicho c. conqstus / y lo pondera alli mucho el Abad: y  
segun que mas largamente esta determinado enel primer  
notable díl dicho tratado / sobre la. 3. y .5. palabra. §. 4. y los  
siguientes: segun lo qual tambien el Arçobispo de Flo. y el  
Ostiensc: y el Astense / y Ultino (como aqui al principio di-  
ximos) por el caso del daño: justifican estotro nuestro. El  
**enrique  
bohic.** quarto y postrero canonista en contrario fue Enriquie bo-  
hic: cuyas palabras se escriuieron arriba / enla quinta res-  
puesta ala opinion de Innocēcio: segun las quales (como  
alli se diro) es mas en nřo fauor que contrario: pues mue-  
stra q Innocēcio y estotros hablaron dela ganācia yncier-  
ta / que aqui tambien se repreuea y los q tienen nuestra de-  
terminacion: dela probable / con que se escusa. De suerte q  
todo bien mirado: queda nuestra question firme y sin con-  
trariedad que algo valga.

**M**o se a-  
bre aquí  
puerta a  
los logre-  
ros.  
¶ **A**lo segundo / q fue alegado en contrario: que esto seria  
abrir puerta a los logreros: respondó / lo primero: q esta es  
yna adeuinaciō presumptuosa. Lo segundo / q lo que assi  
se funda sobre presuncion: no haze al caso / como diximos  
alo de Juā andres. Lo. 3. que es muy mas prouechoso pu-  
blicar esto q callarlo: y q antes se cierra puerta / q no se abre:  
porq estos prestidos / o prestamos se hazē cada ora / y a ca-  
da passo en toda España mil cuentos de vezes: y (segune n  
muy muchos he visto) sin ninguna limitacion ni condicion  
delas q aqui se ponen / ni sin saber como se han de auer: y  
en este tratado son estrechados y enseñados como y quādo  
los pueden hazer licita / o ylicitamente: y muchos q lo haz-  
zen solamente por su propia ganācia: veran aqui como no  
lo han de hazer assi: y otros que solamente hazen cuenta de  
qualquier ganācia / avnq sea yncierta para escusar sus pre-  
stidos: podran ver: como no les escusa / sino la probable / y  
ansi slo otro. Lo. 4. digo (como tābiē lo dize la Siluest. ybi  
supra. §. 23.) q poresto no se haze camino para los logros /  
enlos q no quieren con mala conciēcia logrear: ni avn alos  
que quieren / tāpoco se les haze; porq ellos le tienen ya bez-

Respuestas alas objecções.

so. xxx.

cho: sino q si algo fuese / podría ser solamente cobertura pa-  
ra sus logros: en los quales saben buscar muchas mas co-  
berturas los malos: pero ni por lo uno ni por lo otro / se ha  
de callar la verdad. **L o. 5.** q puesto caso q de todo en todo an-  
si fuese: pues tátos doctores y filósofos / como alegamos/  
ponen en sus libros esta determinacion clara y abiertamen-  
te (en la qual tropiezan a cada passo los cōfessores q leen / y  
los predicadores y letrados y otras personas) poco apro-  
uecharia callarlo. **L o. 6.** y vltimo digo (alléde delo q rábié  
dixi poco antes: al fin dña respuesta al abad por autoridad  
de **S**eron) q (como enseña el **G**abriel en la dicha. **d. i. 15. q. 13.**  
**a. r. 2. al. fin** / hablado de los juegos) cosa es yndiscreta y ma-  
la / afirmar q alguna obra es pecado mortal quando no se  
prueba por auctoridad suficiente / o razon manifiesta; porq  
lo tal scaría poner lazo a los hóbres q viiniendo contra aqullo  
q creen ser pecado mortal (avn q lo crean con error) les ha-  
ria peccar mortalmēte; porq van contra su conciencia: encl  
qual peccado no yncurriría / sino pensassen ser cierto / aqullo  
q es yncierto. Por lo qual cōcluye / q avn que aquello de  
que el allí trata / se aya de reprehēder con toda eficacia: no  
empero se ha de afirmar como cosa necessaria ala salud del  
alma: lo qual es así en nuestro caso. Y sancto **T**homas en  
sus **quolibetos** **quoti. 9. arti. 15. in corpore** / assi mismo afir-  
ma: ser muy peligroso / determinar q algúna cosa sea pecado  
mortal: quādo no paresce ala clara la verdad / para tal de-  
terminacion. Y esto baste para cōclusion d nuestra dubda /  
que por mas claridad se ha estendido tanto: a gloria de nues-  
tro señor dios. **rc.** Y todo sea dicho / debaro de enmienda y  
correcion dela sancta yglesia / y de quien mejor lo supiere y  
sintiere.

so. xxviii

malo es  
decir ser  
mortal  
lo q nolo  
es.

¶ Finis.

Cypresso en Toledo en casa de Juá de Ayala acabosse:  
a veinte y ocho de Junio del año. **D. D. xlviij.**

